

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año XCVII

BO N° 94

27 de Agosto de 2.014

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Jefe de Gabinete de Ministros

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Alberto Miguel Matuk

Ministro de Hacienda

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

Ministro de Producción

Gabriel Esteban Romarovsky

**Ministro de Infraestructura, Planificación y
Servicios Públicos**

Ing. Gustavo Eduardo Roda

**Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial**

Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud

Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores

Ministro de Desarrollo Social

Lic. Beatriz Adriana Magdaleno

Ministro de Educación

Lic. María Florencia Gelmetti

Secretario Gral. de la Gobernación

Dr. Hugo Oscar Insausti

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Celina J. Valenzuela
- Directora -



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático
(CD - DVD - Pendrive) y además el original correspondiente.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA**DECRETO N° 002-VII P.E.C.M.Y/2014.-****MUNICIPIO ECOTURISTICO DE YALA, 21 JUL. 2014.-****VISTO:**

La Ordenanza 037/2014 sancionada el 5 de Mayo del corriente año y, Que en el orden Provincial la Ley Marco 5198 para la Actividad Turística, su reglamentación y la Resolución N° 242- STYC-2003 de declaración de Municipios Turísticos, entre los que se encuentra Yala y,

Que se ha reconocido que "el turismo es un hecho social, humano, económico y cultural irreversible" (Carta de Turismo Cultural, ICOMOS, nov. 1976), y constituye un factor de desarrollo importante, pero toda actividad tendiente a esa práctica deberá ser explotado sustentablemente, sin excepción y,

Que en el ACTA ACUERDO firmada por los representantes y fuerzas vivas de la Jurisdicción Municipal de Yala el 15 de marzo de año 2002, en donde se han definido los ejes de desarrollo sustentable, por lo se le atribuyó a la misma el carácter de soberana y por ello de fundacional, a partir de las cual es necesario formalizar e institucionalizar las actividades que viene realizando el Municipio en materia ambiental y turística desde que la misma fue firmada, comenzando por definir el espíritu a través de la acción Ecoturística que deben preceder a toda cuestión que se planifique, ejecute y desarrolle dentro del ámbito de la Jurisdicción Municipal de Yala (hoy Comisión Municipal de Yala), cualquiera sea la finalidad de esa cuestión o acción.

EL ARTICULO 4 de la mentada acta sostiene: LA COMISION MUNICIPAL Y LAS INSTITUCIONES

INTERMEDIAS firman la presente ACTA ACUERDO como punto de inicio de las acciones tendientes a formalizar el trabajo conjunto para un Desarrollo Turístico Integral". Para la confección y definición del acuerdo se tuvieron en cuenta los valores socioculturales de la población con sus costumbres y tradiciones, y la configuración singular del paisaje de gran belleza natural y atractivo turístico y,

Que es necesario la creación de estrategias para que el turismo sea responsable y controlado y de ese modo se transforme en un factor de deterioro de los recursos turísticos y del medio ambiente

CONSIDERANDO:

Que, desde el año pasado la jurisdicción de Yala y la Provincia de Jujuy, en especial la localidad de Lozano, ha sido testigo de l esfuerzo entre el Sector Privado y el Sector Público representado en gran medida por el Estado Provincia, con el acompañamiento del Municipio de Yala, tendientes a conservar y en algunos casos recuperar nuestra identidad cultural, se ha podido realizar la 1er.edición del Festival Nacional de la Pachamama, como actividad que busca también revalorizar las costumbres de nuestros antepasados respecto de la culminación del ciclo de vida de la Pachamama y la proclamación del inicio de un año nuevo.

Que, es necesario que ello a partir de esta actividad cultural que el Municipio Ecoturístico de Yala como responsable local de la promoción de la cultura, promueva en coordinación con otras entidades públicas y privadas la institucionalización de tan importante celebración ancestral, preservando y haciendo preservar la misma en sus valores originarios los que deberán ser considerados sagrados.

Que, asimismo, resulta oportuno resaltar la celebración de la Pachamama, propiciarlo como su fomento y su proyección en el tiempo para que la veneración de esos sabios valores culturales ancestrales no se pierdan por el transvazamiento de nuevas culturas que llegan hasta estos rincones.

Que, desde el Municipio de Yala, comprometido seriamente y desde hace muchos años en lo que se refiere a la conservación de la identidad y recuperación de la autoestima, ve conveniente apoyar decididamente la celebración de la 2da. edición del Festival Nacional de la Pachamama, con los fines previamente esbozados, eximiendo el pago de los tributos correspondientes en esta nueva celebración los que deberán ser reinvertidos por los organizadores de ese evento para el mejor cumplimiento del espíritu de esta declaración.

Que, es responsabilidad del gobierno del Municipio Ecoturístico de Yala; promover actividades culturales diversas con la finalidad de fortalecer la identidad cultural de sus pueblos que la componen.

Por ello, en uso de sus facultades que le son propias, y en cumplimiento de la Carta Orgánica Municipal,

EL PTE. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA, DR. FACUNDO VARGAS DURAN:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-AUTORIZAR la eximición del 100 % del pago de los impuestos municipales para la ejecución y realización de la 2da. Edición del Festival Nacional de la Pachamama a realizarse el próximo sábado 2 de Agosto en el "Anfiteatro la Niña Yolanda" de la Localidad de Lozano.-

ARTÍCULO 2° El presente Decreto se dicta ad-referendum del Consejo Comunal.-

ARTICULO 3°.-CUMPLIDO, publíquese en el boletín oficial y archívese.-

Dr. Facundo Vargas Duran

Presidente

27 AGO. LIQ. N° 118670 \$ 35,00.-

COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA**RESOLUCION N° 002-VIII C.C.M.C.M.E.Y****MUNICIPIO DE YALA, 07 AGOS. 2014.-****VISTO:**

La Resolución N° 001-VII-CCMMEY-14 de fecha 17 de julio de 2014 y;

Que, en relación a la citada Resolución del Concejo Comunal en minoría se estableció en su art. 2 por un lado DECLARAR injustificada la inasistencia de la Vocal 2° Mirta

Morales a la Sesión Ordinaria del día 17 de julio del año 2014 y por otro se emplazó fehacientemente mediante Juez de Paz al Vocal Secretario para que en la siguiente Sesión ordinaria (correspondiente al 07-08-2014) justifique su inasistencia a dicha sesión para que el Cuerpo en Pleno se expida sobre la misma, ante el cual debía presentar la constancia respectiva y; El retiro intempestivo del Vocal Secretario Santiago Tizón y Vocal Segundo Mirta E. Morales de la sesión Ordinaria de fecha 07-08-2014, según Acta N° 166 del Libro del Concejo Comunal y;

Demás antecedentes que obran en el citado Libro del Concejo Comunal de Yala y;

CONSIDERANDO:

Que, en oportunidad se dar inicio a la sesión ordinaria del 07-08-2014 y al ser requerido el Vocal Secretario sobre la presentación de la documentación respectiva para justificar su inasistencia a la sesión ordinaria del pasado 17-07-14, manifestó ante el cuerpo que ya presentó la justificación mediante mesa de entradas no recordando la fecha de ingreso, ni teniendo en su poder la nota (copia). En momento que se pasa a tratar el primer orden del día con respecto a la Ratificación de la Resolución 001-VII-17 de julio de 2014 procede a retirarse el Vocal Secretario (Santiago Tizón) a pesar de que Presidencia se le advirtió que no estaba autorizado a abandonar la sesión, no obstante ello se retiró del recinto. Igual comportamiento asume la Vocal 2ª (Mirta Morales) quien luego de hacer referencia de temas que no están en el orden del día refiriéndose a las dietas de la ex Vocal Belinda Pérez, procede a retirarse sin autorización de presidencia; El Pte. Del Cuerpo manifiesta que ante el retiro de los 2 (dos) vocales de la minoría este Concejo Comunal ha quedado sin quorum para poder sesionar válidamente y tratar los temas del orden del día, por lo que corresponde tener por fracasada una vez más la sesión del día de la fecha; Estas actitudes constituyen un grave perjuicio a la Institución Municipal ya que a partir de estrategias ilegales se impide el desenvolvimiento del órgano más soberano de la Institución Municipal y con ello el tratamiento de cuestiones esenciales que hacen a la defensa y al crecimiento de nuestra comunidad, la cual por estas actitudes arbitrarias que se vienen repitiendo hace muchos años provocando un daño incommensurable a la misma.

Que, si bien no es posible avanzar con los temas previstos para el orden del día nada impide que los dos (2) integrantes del cuerpo presentes en este momento y a tenor de lo dispuesto por el art. 94 de la Ley 4466 nos reunamos en sesión en minoría para tratar el tema de las inasistencias y del retiro injustificado por parte de los Vocales de la minoría (Tizón y Morales) con respecto a las sesiones del 17-07-14 y la del día de la fecha, por lo que pasamos a deliberar sobre esas cuestiones: En lo que respecta al Vocal Morales-Continúo diciendo el Pte.- debemos indicar que en la reunión en minoría realizada por este Concejo Comunal de fecha 17-07-14 (Acta N° 164 de este libro) en el punto 2 se declaró injustificada la inasistencia a esa sesión por parte de dicha Vocal conforme los términos expuestos en tal oportunidad. En el día de la fecha, sin autorización de Presidencia lo que viola gravemente, por ser reincidente desde hace tres años, lo dispuesto por el art. 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Legislatura de Jujuy aplicable a este Concejo Comunal conforme lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley 4466 por lo que corresponde también que se le apliquen sanciones correctivas a tenor de lo dispuesto por el Art. 93 y 94 de la Ley citada y tal como ya se resolvió en la Resolución 001-VII del 17 de julio de 2014 de este Concejo Comunal en minoría. En lo que respecta al Vocal Secretario (Tizón) en la sesión ordinaria del día de la fecha y a partir de lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución recién mencionada de la cual los Vocales Tizón y Morales se encuentran debidamente notificados, debía presentar la documentación ante este cuerpo para justificar la inasistencia a la sesión del día 17-07-14. Al inicio de la sesión prevista para el día de la fecha por Presidencia se le solicitó al Vocal Tizón que presente dicha documentación para que el cuerpo se expida sobre la inasistencia aludida; Sobre este tema el Vocal Tizón manifestó que presente por mesa de entradas del Municipio la documentación para justificar dicha inasistencia y que lo hizo en una fecha que no recuerda y que no obra en su poder constancia de dicha presentación;

Que, mandado a consultar por mesa gral. de entradas del Municipio se informa que no obra registrada ninguna documentación o presentación referida a la justificación de la sesión en cuestión, lo cual sin dudas constituye una falacia manifestada ante el Concejo Comunal en Pleno.

Que tal comportamiento agrava aún más la actitud lesiva a este Concejo Comunal en donde no solamente se inmoviliza su funcionamiento sino que se lo hace a partir de falsedades las que quedan al desnudo a medida que transcurren los periodos en que deben realizarse las mismas;

Que sin dudas con todo este accionar se comprueba la existencia de un complot por parte de los integrantes de la Minoría de este cuerpo (Morales y Tizón) para inmovilizar injustificadamente el desenvolvimiento del Ejecutivo Municipal.

Que si bien pretenden argumentar que no van a tratar temas que se proponen desde el Ejecutivo como Proyectos de Ordenanzas varias hasta tanto no se rinda cuentas de los ejercicios pendientes de control, se trata de una medida coercitiva y extorsiva ya que frente a tales atrasos los Vocales disponen de los procedimientos legales correspondientes para hacer cumplir con esa obligación y que no es justamente inmovilizar el funcionamiento del Concejo Comunal.

Indudablemente el comportamiento del Vocal Tizón en ejercicio de sus obligaciones, las incumple, transgrediendo de un modo manifiesto los Arts. 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Peia. de Jujuy por lo que también corresponde aplicarle medidas correctivas;

Que por otro lado y atento a que la inasistencia de los Vocales de la minoría actual se ha transformado en crónica ya que este Concejo Comunal no se reúne a sesionar normalmente desde el 05 de junio del cte. Año, lo que puede tornar dificultosa la aplicación de la Resolución N° 001-VII del 17 de Julio del 2014, que ante la falta de tratamiento y ratificación se gire directamente al ejecutivo municipal para su cumplimiento; La Vocal 1ª dice que Verificando las inasistencias de los Vocales, debido a que el Vocal Tizón miente respecto a la presentación de documentación para la justificación de su inasistencia se verifica nuevamente su falta de lealtad hacia la gente, es por ello que se debe proceder al descuento de las dietas de la Vocal Morales

y el Vocal Tizón tal como lo establecen los artículos 93 y 94 de la ley 4466 y como lo resolvimos mediante Resolución N° 001-VII de fecha 17-07-14.

Por todo ello el Concejo Comunal en Minoría Resuelve;

EL PTE. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA, DR. FACUNDO VARGAS DURAN:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DAR por fracasada la Sesión prevista para el día de la fecha por falta de quórum ante el retiro injustificado y sin autorización de Presidencia del Vocal Secretario Santiago Tizón y Vocal 2° Mirta Morales.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR injustificada la inasistencia del Vocal Secretario Santiago Tizón a la Sesión Ordinaria del día 17-07-2014 por haber mentido ante el cuerpo en pleno acerca de la justificación de la misma.

ARTÍCULO 3°: APLIQUESE la sanción de descuento de dietas al Vocal Secretario Santiago Tizón y 2° Mirta Morales por sus ausencias injustificadas a la sesión del 17-07-2014, como por el retiro injustificado de la sesión del 07-08-2014.-

ARTÍCULO 4°: Para practicar el descuento se establecerá el mismo procedimiento que el previsto en el art. 4 de la Resolución N° 001-VII-14 de este Concejo Comunal en Minoría.

ARTÍCULO 5°: LOS FONDOS que surjan de esos descuentos serán destinados a los comedores y copas de leche comunitarios de la jurisdicción, conforme procedimiento previsto con anterioridad.

ARTÍCULO 6: GIRAR la Resolución 001-VII-2014 de fecha 17 de julio del 2014 al Ejecutivo Municipal para su efectivo cumplimiento dado la falta de sesiones ordinarias de este Concejo Comunal:

ARTÍCULO 7: NOTIFIQUESE, publíquese y pase al Área Contable del Municipio para que se cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Dr. Facundo Vargas Duran
Presidente

27 AGO. LIQ. N° 118671 \$ 50,00.-

COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA
ORDENANZA N° 38 C.C.C.M.Y/2014

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el Otorgamiento de la Concesión de Ocupación, Uso y Explotación de la Hostería Laguna de Yala, en todas sus partes y Anexos que a continuación se acompaña- **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE OCUPACIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DE LA HOSTERÍA LAGUNA DE YALA.-**

ANEXO I: CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1°.- OBJETO Y ALCANCE. El presente llamado a Licitación Privada tiene por objeto la concesión de ocupación, uso y explotación del servicio de la HOSTERÍA LAGUNA DE YALA, con la obligación de efectuar las obras indicadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, en un todo de acuerdo a los términos del Pliego de Bases y Condiciones Generales.-

Art. 2°.- TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES. a) Adjudicación: Es el acto por el cual se acepta la oferta más conveniente, poniendo fin al procedimiento administrativo precontractual.- b) Contrato: Convenio que rige las relaciones entre la Comisión Municipal Ecoturística de Yala y el concesionario, el cual se integra con los pliegos de condiciones generales, particulares, de especificaciones técnicas y todos los documentos técnicos y legales que integran el mismo y complementan la contrata. c) Documentación: La totalidad de los elementos del contrato, detallados en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. d) Garantía de la oferta y del contrato: Son los depósitos o seguros de caución constituidos en garantía del mantenimiento de la oferta o del cumplimiento del contrato, respectivamente.

Art. 3°.- PERÍODO DE LA CONCESIÓN-DESTINO. La duración total de la concesión se establecerá entre un plazo mínimo de 5 años y un plazo máximo de 10 años, desde la fecha en que se entregue la tenencia del predio, bien que integra el Dominio Privado del Estado municipal incluyéndose en dicho período el plazo de las mejoras estipuladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas. No se podrá otorgar a la presente concesión otro destino que el expresamente fijado, estándose prohibido al concesionario realizar actividades ajenas a las establecidas en el presente Pliego. Todos los servicios que se brinden a los usuarios, de acuerdo a lo descripto precedentemente, deberán ajustarse y realizarse conforme las normas legales y reglamentarias vigentes durante el período del contrato. Asimismo, se deja establecido que los espacios a ocupar por los servicios a que se hace mención en este artículo deberán ajustarse estrictamente a los lugares demarcados para esos fines.-El adjudicatario debe efectuar por su cuenta y cargo todos los trabajos, obras, reparaciones y provisión de maquinarias, equipos, instalaciones y elementos para cumplir el destino y las estipulaciones del Pliego de Especificaciones Técnicas, que serán controlados. Vencido el término de la concesión de ocupación, uso y explotación del bien o declarada su caducidad, el concesionario deberá hacer inmediata entrega del predio de Dominio Privado de la Comisión Municipal de Yala, con todas sus construcciones y accesorios en perfectas condiciones de uso y conservación bajo apercibimiento en caso de cumplimiento de proceder a su desocupación administrativa. En dicho supuesto la Comisión Municipal de Yala, procederá a hacerla efectiva dejando constancia del estado de recepción y demás circunstancias en el Acta Notarial que se confeccionará con intervención de Escribano Público o Juez de Paz.-

Art. 4°.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN. El concesionario no podrá ceder total o parcialmente por ningún medio, ni concepto, los derechos y obligaciones derivados de la concesión de ocupación, uso y explotación del bien de Dominio Privado del Estado Municipal, objeto de la presente Licitación sin previa y expresa autorización de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala, a tales efectos. La trasgresión a lo establecido en el presente artículo será sancionada con la rescisión de la concesión, y la

pérdida total de los depósitos en garantía constituidos, no reconociéndose indemnización alguna por ningún concepto. En el supuesto caso que la Comisión Municipal Ecoturística de Yala autorice la cesión total o parcial de la concesión con carácter previo el nuevo interesado y el cedente deberán mantener la indemnidad de las garantías constituidas en el otorgamiento de la concesión, como recaudo previo a conceder tal autorización.-

Art. 5°.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. El Pliego de Bases y Condiciones Generales, queda complementado de la siguiente manera: Se considerará domicilio del oferente, el domicilio especial que hubiera constituido en la oferta. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la Comisión Municipal Ecoturística de Yala.

Art. 6°.- PLIEGOS: CONSULTA Y ENTREGA. El valor del presente Pliego se establece en la suma de Pesos Doscientos (\$ 200).- El adquirente del Pliego deberá identificarse con su respectivo documento de identidad y acreditar la personería y/o representación que invocare mediante la exhibición del documento original respectivo o fotocopia debidamente certificada notarialmente, debiendo inexcusablemente identificar al tercero que represente. Solamente los adquirentes del Pliego, o sus apoderados, podrán solicitar información complementaria o aclaraciones y presentar ofertas. Es requisito indispensable para la presentación de la oferta, acreditar la adquisición del pliego. Todo adquirente de un Pliego que no presente oferta, perderá su derecho de consulta, información e impugnación en el expediente administrativo que se genere con el llamado respectivo.

Art. 7°.- ANUNCIOS. El llamado a Licitación Privada para la concesión de ocupación, uso y explotación del predio Bien de Dominio Privada de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala, destinado a concesión de ocupación, uso y explotación del servicio de la HOSTERÍA LAGUNA DE YALA, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy 3 veces y en un diario local por el plazo de 15 días de anticipación a la fecha fijada para la realización del acto. Así mismo el anuncio del llamado a Licitación deberá ser publicado en la Pagina Web de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala y el Facebook oficial.-

Art. 8°.- FECHA Y LUGAR DE LA APERTURA. La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la fecha y hora que a tal efecto determine el correspondiente llamado a Licitación Privada.

Las ofertas se presentarán, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas, hasta la fecha y hora que se establezca en el respectivo llamado a Licitación Privada **CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN**

Art. 9°.- REGIMEN Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN. El presente llamado a Licitación se efectúa como ocupación, uso y explotación del servicio de la HOSTERÍA LAGUNA DE YALA. Los oferentes deberán visitar indefectiblemente los

espacios objeto de la presente licitación por el cual presentan su oferta, a fin de tomar conocimiento de todas las características que hacen a la prestación del servicio como de las mejoras a realizar. Las visitas deberán efectuarse hasta los diez (10) días anteriores al fijado para el acto de presentación de las ofertas. El cumplimiento de lo determinado en el presente artículo se acreditará mediante una Declaración Jurada por parte del oferente conforme formulario que como Anexo forma parte integrante del presente Pliego.

Art. 10°.-BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO MUNICIPAL. Los bienes de dominio privado del Estado Municipal, se entregarán en las condiciones en que se encuentra y que el oferente, por la sola circunstancia de su presentación en esta Licitación Privada, declara conocer en todos sus aspectos aceptando dichas condiciones sin reserva alguna. Visto que los bienes de dominio público objeto de la presente licitación son de interés social, no serán permitidas, modificaciones al mismo que no se encuentren previamente autorizadas por el Órgano de Aplicación.-

Art. 11°.-MEJORAS Y OBRAS. La propuesta debe responder a lo estrictamente pautado en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Todos los trabajos, mejoras y obras, estarán a cargo del concesionario. Asimismo los oferentes podrán proponer otras obras y tareas de reparación adicionales indicando su finalidad y utilidad para el usuario. En este último caso deberán acompañarse los proyectos completos de dichas obras. Todas las mejoras edilicias, tecnológicas o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes del dominio privado del Estado Municipal, afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala y no darán lugar a compensación alguna.

Art. 12°.-PLAZO DE LAS MEJORAS. El plazo máximo de ejecución de las obras, mejoras y demás obligaciones queda expresamente establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas. El plazo que se establezca será computado como días corridos. Las obras a efectuar, asimismo, deberán ser aprobadas por el Organismo de Aplicación que se designe

Art. 13°.- CANON. El canon mensual resultará del plan de inversión. Siendo los primeros 12 (doce) meses de gracia. A partir del segundo año de concesión se deberá abonar un canon mínimo equivalentes a dos salarios mínimo vital móvil; a partir del tercer año de concesión el canon será equivalente a tres veces el salario mínimo vital móvil. A partir del cuarto año el canon se reajustará anualmente lo que deberá proponerse en el Plan de Inversión por el Oferente.-

Art. 14°.-RESTITUCIÓN DEL PREDIO E INSTALACIONES. Al vencimiento del plazo contractual o declarado la caducidad de la concesión el concesionario deberá hacer entrega del predio con todas sus construcciones e instalaciones en condiciones de buen uso y mantenimiento, de forma tal que la Comisión Municipal Ecoturística de Yala pueda continuar con la prestación del servicio. Todas las instalaciones fijas o móviles, las construcciones, plantaciones y todas las obras realizadas, quedarán en plena propiedad de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala, sin generar derecho de compensación alguna. Dentro de dichas instalaciones se incluye todo elemento que constituya una parte insustituible y necesaria para la continuidad de la prestación del

servicio y cuya remoción atente contra el buen funcionamiento de las actividades organizadas durante la concesión. Para el caso que el concesionario no hubiese hecho entrega del predio e instalaciones dentro del plazo estipulado y en la forma aquí establecida, la Comisión Municipal Ecoturística de Yala, procederá a su inmediata desocupación administrativa, sin perjuicio de ello, el concesionario abonará una multa equivalente al tres por ciento (3%) del importe del canon duplicado actualizado por cada día de demora y hasta la efectiva y fehaciente entrega del Bien de Dominio Privado del Estado Municipal.-

Art. 15°.-EXPLOTACIÓN Y CONTROL. La explotación de los bienes de Dominio Privado del Estado Municipal, objeto de la presente licitación comprenden su uso con sus obras y mejoras según el destino previsto en el presente Pliego, debiéndose ajustar a la normativa que regule dicha actividad. El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será fiscalizado durante el transcurso de las obras y trabajos solicitados, como así también y una vez iniciada la explotación comercial por el órgano de aplicación que se designe a sus efectos.-

Art. 16°.-TARIFAS. Las tarifas podrán ser ajustadas libremente por el concesionario, previa comunicación y aprobación.-

Art. 17°.-RÉGIMEN DEL PERSONAL. El comportamiento del personal dependiente del concesionario debe ser en todo momento correcto y eficiente. Todo el personal afectado por el adjudicatario de la concesión carecerá de relación alguna con la Comisión Municipal Ecoturística de Yala. Estará a exclusivo cargo del concesionario los salarios, seguros, leyes sociales y previsionales y cualquier otra erogación sin excepción, vinculada con la prestación del servicios. Queda debidamente entendido que la Comisión Municipal Ecoturística de Yala no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el concesionario y el personal que éste ocupe para ejercer la actividad comprometida y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el control de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Asimismo, será de obligación de aquel que resulte adjudicatario incorporar todo el personal que prestaba servicios en el espacio ofertado y deberá priorizar, en la contratación del personal, a los vecinos de la Jurisdicción Municipal Ecoturística de Yala para cubrir las tareas que demanden mano de obra. Deberá indicar la cantidad del personal mínimo que será contratado para la explotación de la concesión pudiendo ser la misma un emprendiendo familiar.-

CAPITULO III DE LA PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN

Art. 18°.-SOLICITUD DE ADMISIÓN. La solicitud de admisión que deberá encabezar la documentación contenida en la propuesta, -del Sobre Único- no deberá estar sometida a fórmula sacramental alguna, bastando que contenga la correcta individualización del oferente, su domicilio legal, la manifestación de voluntad de participar en el llamado a Licitación Privada y su firma certificada por Escribano Público.

Art. 19°.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener los términos de la inversión.-

Art. 20°.-FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. La presentación de cada oferta de inversión se hará en un (1) sobre o paquete cerrado, debidamente lacrado identificado con la siguiente leyenda: "Licitación Privada para la concesión de ocupación, uso y explotación del servicio de la HOSTERIA LAGUNA DE YALA, sin ninguna otra inscripción exterior que identifique al oferente.

Art. 21°.- CONTENIDO DE LA OFERTA. La propuesta deberá contener: 1) Solicitud de admisión. En el caso de sociedades, la presentación deberá ser suscripta por aquellos que de acuerdo a sus estatutos, tengan capacidad para obligarla. Los apoderados que se presenten en nombre de personas de existencia ideal deberán acreditar tal representación con el original del poder otorgado por ante Escribano Público, o su copia certificada que deberá contener, indefectiblemente y expresamente la facultad de intervenir en la Licitación Privada. 2) Constancia de la adquisición de los Pliegos y recibo.-3) Declaración Jurada en la que se manifieste no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias señaladas por el artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones Generales como impedimentos para ser oferentes.4) Certificado emitido por el Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal del que resulte oferente y siendo éstas personas jurídicas, de los directores o miembros del Organismo de Administración que la conformen. 5) Un ejemplar de los Pliegos de Bases y Condiciones generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, sus anexos y circulares aclaratorias si las hubiere, firmado en todas sus fojas por el oferente o el representante legal en caso de sociedades. La firma consignada deberá estar debidamente certificada por Escribano Público.

6) Constancia de inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Provincia de Jujuy.-7) Inversión total a realizar, discriminando cada uno de los rubros y sus rubros. 8) Plan de inversión de mejoras. 9) El programa de mantenimiento que se propone realizar sobre las instalaciones y equipamientos existentes y a construir, indicando plazos de reparación, periodicidad de tareas, controles sobre la correcta prestación de servicios y explotación durante el periodo de la concesión.

Art. 22°.-VICIOS EXCLUYENTES. Será impedimento para ser oferentes en la presente Licitación: *Que se presente la oferta sin firma, aclaración de firma, no se fije domicilio o no fuese posible identificar sin duda alguna al oferente. *Que se presente firmada por persona(s), sin capacidad suficiente para obligar al oferente. *Que no indique claramente los precios cotizados, o el monto total de la propuesta y/o inversión, que no fuere posible interpretarla. *Que contenga correcciones, raspaduras, enmiendas o agregados que no estén debidamente salvados y firmados por la misma persona que firmó la oferta. La presente enumeración resulta simplemente ejemplificativa y no taxativa.

Art. 23°.-AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Comisión Municipal de Yala podrá requerir ampliación de la información suministrada o cualquier otra que se

necesite para el mejor estudio de los antecedentes y que no implique una modificación de la oferta, dentro del plazo que a tal efecto se señale.

Art. 24°.-CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES. Por el solo hecho de formular la oferta, se tendrá al oferente por conocedor de las bases y condiciones de la Licitación Privada, de las características técnicas del predio que recibirá a través de la concesión, del régimen legal de la actividad prevista como destino y de cualquier dato o circunstancia que pudiera influir en su costo, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en su vez pudiere acusar recibo de cada Circular, mediante firma y devolución del modelo de recibo que se distribuirá con cada una de ellas. Sin perjuicio de lo antedicho, los oferentes deberán retirar de la Comisión Municipal de Yala, hasta tres (3) días antes del Acto de Apertura, la totalidad de las Circulares que se hubiesen emitido, sin que puedan excusarse de su aplicación y vigencia los oferentes que no las hayan recibido o retirado. En consecuencia, los oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de dichas Circulares.

Art. 25°.-CONSULTAS Y ACLARACIONES. CIRCULARES. Durante el período de la Licitación y hasta diez (10) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, la Comisión Municipal de Yala podrá emitir Circulares para aclarar cualquier duda o interpretación. Las Circulares emitidas formarán parte de los documentos contractuales y serán suministradas a cada uno de los oferentes que hayan adquirido los Pliegos de Licitación, quienes a su vez deberán acusar recibo de cada Circular, mediante firma y devolución del modelo de recibo que se distribuirá con cada una de ellas. Sin perjuicio de lo antedicho, los oferentes deberán retirar de la Comisión Municipal de Yala, hasta tres (3) días antes del Acto de Apertura, la totalidad de las Circulares que se hubiesen emitido, sin que puedan excusarse de su aplicación y vigencia los oferentes que no las hayan recibido o retirado. En consecuencia, los oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de dichas Circulares.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Art. 26°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán presentarse hasta la fecha y hora previstas en el respectivo llamado a Licitación Privada y deberán ser depositadas en la Mesa General de Entradas de la Comisión Municipal de Yala, la que otorgará constancia de la recepción de las mismas, mediante la colocación del cargo respectivo. La Comisión Municipal Ecoturística de Yala dará constancia de las ofertas receptadas, indicando la fecha y la hora de su presentación. Los Sobres presentados pasada la hora indicada para su recepción, cualquiera sea la causa de la demora, no serán recibidos.

Art. 27°.- APERTURA DE LAS OFERTAS. Los Sobres con el contenido de las ofertas, serán abiertos en acto público, en lugar y hora designados a tal fin, con intervención de los funcionarios responsables y en presencia de los interesados que concurren. Si el día señalado para la apertura, fuera declarado inhábil para la Administración, el acto se cumplirá el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora previstos originalmente. Se anunciará la cantidad de propuestas recibidas y el contenido de las mismas y se procederá a la apertura, - del Sobre Único-, según el orden cronológico de su recepción. La Comisión Municipal Ecoturística de Yala, se reserva la facultad de postergar el Acto Licitatorio según su exclusivo derecho, publicando y notificando tal circunstancia en forma fehaciente a los adquirentes de los pliegos.

Art. 28°.-ACTA DE APERTURA. De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labrará un Acta que, previa lectura, será suscripta por los funcionarios autorizados, por los oferentes que hubieren solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza y por los demás oferentes que quisieran hacerlo. Las eventuales observaciones realizadas por los oferentes no generarán obligaciones de ningún tipo a la Comisión Municipal Ecoturística de Yala, así como ningún derecho a los oferentes que las realizaran. No obstante serán debidamente analizadas por la Comisión de Evaluación

de Ofertas en su respectivo dictamen. En la misma se dejará constancia de: a) Fecha, hora de comienzo del acto, número de acta y número de licitación. b) Número de orden asignado a cada oferta. c) Nombre de los oferentes, número de inscripción en el RIUPP y número de C.U.I.T. d) Monto y forma de la garantía cuando correspondiera su presentación. e) Monto de la oferta y Proyecto de Inversión.- f) Eventuales observaciones de los concurrentes o constancia de ausencia de las mismas. g) Firma de quienes hayan formulado observaciones, de los oferentes presentes en el acto que quieran hacerlo y de los funcionarios actuantes.

Art. 29°.-VISTA DE LAS PRESENTACIONES. Durante los cinco (5) días posteriores al acto de apertura, las ofertas serán exhibidas en la sede de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala, a los fines de que todos los oferentes puedan examinarlas y formular las eventuales impugnaciones a las ofertas que estimen pertinentes, las que deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del término mencionado.-

Art. 30°.- RECAUDOS CUYO INCUMPLIMIENTO GENERAN EL RECHAZO DE LA OFERTA. La documentación que deba contener el Sobre Único, es requisito esencial para la admisibilidad de la oferta. Su falta de presentación o la realizada en forma incompleta o deficiente, será causal de rechazo de la oferta, con las siguientes excepciones art. 21 inc. 11,12, 13, 20 y 22 que a criterio de la Comisión de Evaluación podrán ser subsanados.-

Art.31°.- DEL EXAMEN DE LAS OFERTAS. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. La documentación contenida en el Sobre Único, será analizada por una Comisión de Evaluación de Ofertas, cuyos miembros tendrán la necesaria idoneidad para la apreciación de las ofertas y proyectos técnicos, de acuerdo a la naturaleza de la obra a realizar y la concesión a otorgar del Bien de Dominio Público de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala. La designación de los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas, será efectuada por Resolución del Ejecutivo.-

Art. 32°.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. Para la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá requerir de los oferentes, la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

Art. 33°.- ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS. La documentación contenida en el Sobre Único, será analizada evaluando los antecedentes de los oferentes, las propuestas presentadas por los mismos y los demás aspectos formales contenidos en dicho Sobre. Serán rechazadas aquellas presentaciones que no se ajusten estrictamente a las exigencias formales y materiales requeridas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares. Los contenidos del Sobre Único serán estudiados por la Comisión de Evaluación de Ofertas, la que deberá expedirse en el plazo máximo de veinte (20) días a partir del vencimiento del plazo estipulado en el artículo 29 del presente Pliego. Las ofertas serán calificadas por orden de mérito teniéndose en cuenta para ello su valor arquitectónico, los antecedentes empresarios, técnicos, el alcance y la calidad del proyecto a desarrollar, monto de inversión y el canon.

Art. 34°.- RECHAZO. La Comisión Municipal Ecoturística de Yala, se reserva el derecho de rechazar la totalidad de las ofertas presentadas, sin que dicho decisorio pueda generar reclamo alguno de los oferentes.

CAPITULO V EVALUACIÓN

Art. 35°.- EVALUACIÓN. A los efectos de la evaluación de las ofertas se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

a) Antecedentes técnicos, b) Alcance y calidad del anteproyecto, c) Monto de inversión, d) Canon ofertado

Art. 36°.- ANTECEDENTES EMPRESARIOS. A los efectos de valorar los antecedentes presentados por los oferentes de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se analizarán los siguientes aspectos: Antecedentes técnicos: Se tomarán en consideración las tareas u obras análogas desarrolladas, con anterioridad si las tuviere. Serán evaluados los antecedentes empresarios detallados en el siguiente punto para aquellos oferentes que demuestren fehacientemente antecedentes afines a la explotación. Antecedentes empresarios: Se tomará en consideración la experiencia general del oferente, su antigüedad, continuidad y su grado de tecnicidad, sus referencias bancarias, comerciales, financieras y de su estado de solvencia. • La solvencia patrimonial del oferente y su capacidad para mantenerla a lo largo del tiempo. • Antecedentes bancarios y titularidad de bienes registrables permiten determinar las posibilidades del oferente para afrontar los compromisos financieros a través de recursos propios o bien mediante la obtención de financiamiento externo. Al efecto se deberá acompañar certificado de dominio, inhibición y gravámenes. • En este último caso, conocer los niveles de endeudamiento y financiamiento resultan básicos para evaluar la capacidad del postulante para acceder al crédito requerido. • En la evaluación total, aproximadamente setenta por ciento (70%) proviene de la evaluación de la solvencia patrimonial y financiera y un treinta por ciento (30%) califica la capacidad de mantenerla.

Art. 37°.- CALIDAD DEL PROYECTO. La evaluación de la calidad del proyecto se realizará teniendo en cuenta los parámetros seguidos y el cumplimiento estricto del Pliego de Especificaciones Técnicas

Art. 38°.- MONTO DE INVERSIÓN. Se computará el monto total de la inversión comprometida durante todo el plazo de la concesión

Art. 39°.- CANON OFERTADO. Se otorgará preferencia al proyecto de inversión sobre el precio del canon.-

CAPITULO VI DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

Art. 40°.- PREADJUDICACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Otorgamiento de Permisos y Concesiones de Uso de los Bienes de Dominio Público, los oferentes tendrán un plazo de tres (3) días hábiles para tomar vista de todas las actuaciones y para efectuar impugnaciones a la preadjudicación.

Art. 41°.- ADJUDICACIÓN. Vencido el plazo establecido en el artículo 40 del presente Pliego, el Municipio resolverá en forma fundada la adjudicación. Si se hubieren formulado impugnaciones contra la preadjudicación, se resolverán en el mismo acto que disponga la adjudicación, notificando dicho acto a todos los oferentes, por medio fehaciente, publicándolo, asimismo, en el Boletín Oficial. Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones efectuadas por los oferentes, la constitución previa de un depósito en dinero en efectivo, de un cinco por ciento (5%) del monto total del contrato de acuerdo al canon ofrecido, el cual será reintegrado al recurrente sólo en el caso de que la impugnación prospere íntegramente, quedando a favor de la Administración en caso de ser rechazada total o parcialmente. Los recursos contra la adjudicación, tramitarán por expediente separado formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal.

Art. 42°.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. El Titular del Ejecutivo Municipal, o en su caso quien tuviere la facultad delegada, será el funcionario competente para la firma del contrato administrativo en relación con la concesión objeto de la presente Licitación Pública. La suscripción se llevará a cabo dentro de los siete (7) días de notificada la adjudicación.

Art. 43°.- LICITACIÓN PRIVADA DESIERTA-FRACASADA. La Licitación será declarada desierta cuando no se hayan presentado propuestas de ninguna naturaleza. En caso de que los oferentes no reúnan las condiciones y requisitos mínimos que resultan indispensables para ser adjudicatarios, la Licitación será declarada fracasada, sin que ello de derecho a reclamación alguna por parte de los oferentes.

Art. 44°.- INSTRUMENTOS CONTRACTUALES. Serán documentos integrantes del contrato que suscriban las partes: • El Pliego de Bases y Condiciones Generales. • El Pliego de Bases y Condiciones Particulares. • El Pliego de Especificaciones Técnicas. • Las Circulares Aclaratorias a las disposiciones de los Pliegos. • La oferta. • La adjudicación. • Acto Administrativo aprobatorio de la Adjudicación. • Contrato de Concesión.

Art. 45°.- ORDEN DE PRELACION NORMATIVO. El orden de prelación normativo al cual se deberá atender para la interpretación de todas las cuestiones relativas a los contratos, será el siguiente: b) Pliego de Bases y Condiciones Generales y sus circulares aclaratorias, c) Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus circulares aclaratorias, d) Pliego de Especificaciones Técnicas y sus circulares

aclaratorias, e) Planos y Planillas, f) Planos de detalle, g) Oferta. h) Contrato y todo cuanto no esté previsto en las presentes bases será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Derecho Público, dentro del espíritu y finalidad de la Licitación Pública.

Art. 46°.- ENTREGA DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO. La tenencia de los bienes de Dominio Privado del Estado Municipal de la HOSTERIA LAGUNA DE YALA, será entregada y el concesionario deberá recibirla dentro de los cinco (5) días hábiles de firmado el contrato. La misma se efectivizará, previo inventario por ante Escribano Público o Juez de Paz, demostrativo del estado del predio y sus instalaciones. Vencido dicho plazo sin que el concesionario haya cumplido este requisito se podrá declarar la caducidad de la concesión de ocupación, uso y explotación con pérdida de las garantías constituidas hasta ese momento; ello sin derecho a compensación alguna.

CAPITULO VII OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Art. 47°.- ATENCIÓN DE LA CONCESIÓN. La explotación de la concesión, será atendida por el personal que el concesionario designe como encargados responsables con facultad para obligarlo, y cuyos datos personales actualizados debener registradas en esta Comisión Municipal Ecoturística de Yala.

Art. 48°.- CITACIONES AL CONCESIONARIO. El concesionario está obligado a concurrir al órgano de Aplicación y Control que se designe a sus efectos, en cada oportunidad en que se lo cite mediante cédula de notificación, dentro del plazo que se establezca. Su incomparecencia se sancionará conforme lo establece el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el Capítulo X - Régimen de Penalidades.-

Art. 49°.- PUBLICIDAD. La circunstancia de que el concesionario opte por realizar publicidad de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, no implica modificación alguna del canon ofertado y aceptado y/o vigente al momento de la opción como así también en cada publicidad deberá acompañarse el logo del concedente.

Art. 50°.- INSPECCIONES. El concesionario será el responsable del predio de Dominio Privado del Estado Municipal de la Comisión Municipal de Yala, y estará obligado a facilitar el acceso de inspectores o funcionarios autorizados a todas las instalaciones, acceder a la verificación de libros de contabilidad y demás documentación relacionada con la presente concesión que tiene por objeto la ocupación, uso y explotación del servicio de HOSTERIA LAGUNA DE YALA.-

Art. 51°.- MODIFICACIÓN DE OBRAS. El concesionario no podrá realizar ningún tipo de modificación en el predio concesionado sin el previo y expreso consentimiento de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala. Si dichas modificaciones fueran autorizadas y efectivamente realizadas, pasarán al dominio público de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala una vez finalizado el período de la concesión o producida la caducidad sin derecho a compensación alguna. La ejecución de modificaciones y obras sin el permiso requerido obligará exclusivamente al concesionario, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas o destruirlas de inmediato y volver los bienes a su estado anterior, según el caso, al solo requerimiento de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala; quien podrá optar por la solución a adoptar en cada caso y en caso de conservarlas, también pasarán al dominio público del Municipio sin derecho a compensación alguna.

Art. 52°.- CUIDADO Y GUARDA DEL MOBILIARIO. Todos los implementos a utilizar para la prestación del servicio deberán ser instalados en los depósitos destinados al efecto. La Comisión Municipal Ecoturística de Yala no se hará responsable por ninguna circunstancia del cuidado o depósito del mobiliario para exteriores que el concesionario provea para el funcionamiento de los espacios.

Art. 53°.- SERVICIOS. La tramitación, provisión y conexión de los artefactos de medición de los servicios de energía eléctrica y agua, necesarios para el normal funcionamiento de las instalaciones estará a cargo exclusivo del concesionario, como así también el pago de dichos servicios, y los gastos que demande el servicio telefónico si lo hubiere. Deberá también solventar el concesionario todos los gravámenes correspondientes.

Art. 54°.- SEGURIDAD PÚBLICA. El concesionario deberá extremar los recaudos tendientes a la fiel observancia de las normativas vigentes en salvaguarda de la seguridad pública.

CAPITULO VIII DE LAS GARANTÍAS

Art. 55°.- GARANTÍA DE LA OFERTA. Cada oferta será acompañada mediante la constitución de una garantía a favor de la Comisión Municipal de Yala equivalente a dos (2) veces el valor del canon base de la Licitación Pública. La constitución de esta garantía podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: a) En efectivo, b) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador y codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil. c) Póliza de Seguro de Caución, por medio de la cual la aseguradora se obliga en el carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y excusión previa del obligado. No se aceptarán pagarés, cheques, letras de cambio, facturas, ni ningún otro título que no esté expresamente indicado en el presente como depósito de garantía.

Art. 56°.- GARANTÍA DE PAGO DEL CANON. El adjudicatario deberá constituir una garantía por pago de canon equivalente a tres (3) veces el canon, ofertado y aceptado, vigente al momento del inicio del plazo de operación. Dicha garantía será actualizada en cada oportunidad en que se modifique dicho canon, a los efectos de mantener su equivalencia con tres (3) veces su valor. Deberá ser cumplimentada dentro del término de siete (7) días de la notificación de la adjudicación y antes de la firma del contrato respectivo. En caso de incumplimiento de esta obligación, quedará sin efecto la adjudicación, con pérdida total de las garantías constituidas.

Art. 57°.- GARANTÍA DE CONTRATO. El adjudicatario, dentro de los cinco (5) días de notificado sobre la adjudicación, y previo a la firma del contrato deberá constituir un seguro por el monto total del canon ofertado y aceptado. La garantía a

constituirse deberá ser real sobre un inmueble la que deberá estar vigente durante toda la concesión.-

CAPITULO X REGIMEN DE PENALIDADES

Art. 58°.- INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO. Sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones puestas a su cargo, generará las siguientes penalidades: a) Apercibimiento. b) Multa: La graduación de esta penalidad será regulada por la omisión Municipal Ecoturística de Yala, teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y reincidencia de la falta cometida, como así también en los antecedentes del concesionario, entre una (1) y diez (10) veces el valor mensual del canon vigente. Previo a la imposición de la multa, la Comisión Municipal Ecoturística de Yala intimará, por tres (3) días hábiles administrativos al concesionario a que cumpla con sus obligaciones, bajo apercibimiento de su aplicación sin más trámite. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, serán consideradas faltas graves: a) La atención de la concesión por persona y/o personas no autorizadas. b) Incomparecencia del concesionario a las citaciones que le efectúe la Comisión Municipal de Yala. c) Obstaculizar las inspecciones que funcionarios o inspectores realicen en cumplimiento de sus tareas. d) El incumplimiento a las prescripciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. e) La falta de mantenimiento de las instalaciones en perfectas condiciones de higiene, conservación, seguridad y orden. f) La falta de Libros de Inspección y/o de Quejas; y/o la pérdida de los mismos. g) La falta de limpieza en el interior del predio y sus instalaciones y/o la falta de las bolsas de residuos respectivas. h) La falta de extintores de incendio o carga vencida de los mismos. i) La falta de mangueras de incendio conectadas o falta de las mismas. j) Incumplimiento de las disposiciones del PROBA.

CAPITULO XI DE LA RESCISIÓN DE LA CONCESIÓN

Art. 59°.- CAUSALES. Son causales para la procedencia de la rescisión de la concesión de ocupación, uso y explotación del espacio, las siguientes: a) Dar a la concesión un destino diferente al expresamente fijado. b) Realizar actividades ajenas a las previstas en el presente Pliego, sin autorización previa de la Comisión municipal de Yala. c) Incumplir con el pago íntegro de tres (3) meses de canon corridos o alternados y/o sus correspondientes intereses, durante el plazo de la concesión. d) Cuando en un lapso de doce (12) meses corridos, el concesionario haya incurrido en dos (2) casos de faltas graves de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X - Régimen de Penalidades- o en cuatro (4) casos de faltas que para la Comisión Municipal de Yala no hayan revestido ese carácter. e) Haber sido sancionado más de una vez en un lapso de doce (12) meses corridos, por los organismos de control, por violación a los regímenes de precios y/o infracciones al régimen contravencional Municipal vigente. f) El incumplimiento de las obras exigidas por el Pliego de Especificaciones Técnicas. g) La falta de constitución de las garantías establecidas en el presente Pliego. i) La falta de concurrencia al acto de entrega de la tenencia del predio objeto de la presente Licitación Pública o negativa a la habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la Dirección General de Concesiones. j) La cesión del contrato sin autorización. En todos los casos en que se declare la rescisión de la concesión de uso, el concesionario perderá de pleno derecho todas las garantías constituidas y se procederá de inmediato a la desocupación administrativa del predio, objeto de la presente Licitación.

CAPITULO XII ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

Art. 60°.- ORDEN DE COMIENZO.

Los plazos para la ejecución de las obras y demás obligaciones son los indicados en el Pliego de Especificaciones Técnicas, contados a partir de la entrega de la tenencia a que hace mención el art. 46 del presente pliego. Las obras, provisión de equipos y demás obligaciones que surgen del Pliego de Especificaciones Técnicas, serán controladas y aprobadas por el órgano de Aplicación designado a sus efectos. La Orden de comienzo de los trabajos se impartirá conforme y dentro de los plazos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas y coincidirá con el inicio real de las tareas, determinándose el día y la hora en que la Inspección procederá a hacer entrega del predio en uso precario y a labrar el Acta de Iniciación de la Obra. Para tal fin se confeccionará un "Acta de Inicio" a fin de establecer la fecha cierta de origen de los plazos contractuales, firmada por la Inspección de Obra, considerándose que el Plan de Trabajos tiene vigencia a partir de la fecha establecida en dicha Acta. La autoridad encargada de dar la orden de comienzo de los trabajos será la Comisión Municipal de Yala, quien también será la autoridad de aplicación y control durante el plazo que dure la obra, quedando también a su cargo el control y seguimiento de la concesión una vez iniciada la explotación comercial. La no conclusión de las obras y demás obligaciones estipuladas en el pliego de Especificaciones Técnicas en el plazo máximo fijado, dará lugar a la aplicación de una multa que se fijará conforme las pautas establecidas en el Art. 61°, inc b). Transcurridos diez (10) días de la intimación pertinente y no habiendo el concesionario dado cumplimiento a las obligaciones pendientes sin causa debidamente justificadas se considerará que ha incurrido en falta grave, con pérdida total de la garantía constituida.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61°.- ALCANCES DE LA LICITACIÓN. La sola inscripción del oferente en la presente Licitación implica que el mismo conoce el estado y condiciones en que se encuentran los espacios donde deberá realizar las obras descriptas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, que es parte integrante del presente Pliego, y que ha recogido en el ámbito de los mismos, a través de los correspondientes asesoramientos técnicos y profesionales, toda la información complementaria que puede obtenerse de la observación del lugar y sus adyacencias sobre el estado de las instalaciones, provisión de agua, energía, características de las obras a realizar y medios a emplear, tiempo de duración e inversiones a realizar, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las dificultades que puedan presentarse en caso de que resulte adjudicatario de la concesión y por lo tanto obligado a realizar las obras. Siendo todo lo expresado y enunciado precedentemente causal suficiente para que con posterioridad a la Licitación y/o durante el plazo de ejecución de las obras y/o

durante el plazo de explotación del bien no se admita reclamo alguno fundado en deficiencias de información.

Art. 62°.- JURISDICCIÓN. Los Juzgados Ordinarios de la Provincia de Jujuy, serán competentes para dirimir todas las cuestiones a que den lugar la aplicación e interpretación de la presente Licitación Pública y las controversias que pudieran suscitarse durante la ejecución del contrato.

Art. 63°.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN

La Comisión Municipal Ecoturística de Yala se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente Licitación, en todo o en parte, sin que ello genere, a favor de los proponentes, derecho a reclamo o indemnización alguna. La Comisión de adjudicación también estará conformada por los Integrantes del Consejo Comunal que expresamente manifiesten su interés al respecto.

Art. 64°.-DECLARACIÓN DESIERTA DE LA LICITACIÓN: En caso de declararse desierta la Licitación por no existir oferentes o por ser rechazada las propuestas se podrá realizar una adjudicación directa por parte del Ejecutivo Municipal y el Consejo Comunal deberá reglamentar esta nueva situación.-

Art. 65°.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por esta Comisión Municipal Ecoturística de Yala para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para el oferente y/o adjudicatario una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda y sin perjuicio de proceder al descarte de la oferta.

Art. 66°.-LEY DE IMPACTO AMBIENTAL Y DESARROLLO TURÍSTICO. Será de aplicación obligatoria del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional del Medio Ambiente la legislación Provincial y Municipal y sus modificatorios como así también los Programas y las Leyes de fomento y desarrollo Turístico que rija en el ámbito local

Art. 67°.-LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Será de aplicación obligatoria del concesionario el cumplimiento de la normativa y reglamentación municipal en materia de conservación y preservación del Medio Ambiente siendo de carácter Obligatorio su cumplimiento como así también la omisión y su incumplimiento generara causa de rescisión de la concesión.-

Art. 68°.- HABILITACION. Previo al inicio del uso y explotación del Bien de Dominio Privado de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala, objeto de la presente Licitación Pública, el concesionario deberá gestionar la habilitación de las instalaciones y actividades objeto de la presente licitación por ante las autoridades del Municipio correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Dr. Facundo Vargas Duran

Presidente

27 AGO. LIQ. N° 118672 \$ 185,00.-

COMISION MUNICIPAL DE YALA

PROYECTO DE ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGO, BANDERA MUNICIPAL, GUARDIA GAUCHA DE HONOR Y PAGINA WEB OFICIAL.-

La Jurisdicción de Yala está situada en el Dpto. Manuel Belgrano, integra la Región de Valles de la provincia, se encuentra ubicada hacia el norte, a 14 Km. de la capital provincial y se accede por Ruta Nacional N°9. Esta maravillosa zona turística es la puerta de ingreso a la Quebrada de Humahuaca y es Reserva de la Biosfera de las Yungas, en ella se despliega el Parque Provincial Potrero de Yala como marco natural de la zona de las Yungas y las majestuosas alturas del Nevado del Chañi lo que marca el contraste de pasar de la selva a la puna. Esta conformada por distintos pueblos de características semirurales como San Pablo, Yala, Los Nogales, Lozano, León, Jaire, Tiraxi y el Chañi. Predomina el clima templado y el relieve es montañoso. Presenta grandes atractivos turísticos naturales como las Lagunas de Yala, el Mirador de León, el Angosto de Jaire, los Nevados del Chañi, entre otros. Premiada con una composición geográfica única en donde la naturaleza depara un interminable recorrido de paisajes inigualables con un ambiente de pureza y cuidado natural. En el año 2003 se comenzó a utilizar el logo que representa nuestro Municipio Ecoturístico que simboliza la jurisdicción de Yala. Zona de características naturales, paisajística y respeto por nuestro medio ambiente. El amarillo que representa el atardecer con forma de arco que simboliza el sol poniéndose en el horizonte, irradiando energía, resplandor, brillantez y sensación de calidez. La forma de color verde de las montañas y la exuberante naturaleza, la tranquilidad, la frescura y el movimiento. El celeste, el cielo, ríos, lagunas, cascadas, arroyos, las aguas puras que recorren cada uno de los lugares de la jurisdicción, lo que implica un efecto de paz y calma. Yala significa monte ralo o "El Linde del Monte", también dice la leyenda que es el nombre de una "Niña Enamorada". El logo identificatorio del municipio que actualmente se encuentra vigente, es de uso en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y bandera municipal. Tiene por objeto contribuir a la formación espiritual, ética y cívica de los ciudadanos, procurar la consolidación de la unidad jurisdiccional, fortalecer la continuidad de los valores, creencias y tradiciones que constituyen el fundamento de la comunidad y que integren con personalidad propia, el contexto histórico del que forman parte. Procurar asimismo, destacar los aspectos que confieren identidad cultural propia a nuestra región. La bandera municipal que lleva plasmada el logo que identifica el Municipio Ecoturístico de Yala, se confeccionó con los colores y formas que representan la naturaleza de esta zona, la que identifica al municipio y que actualmente esta vigente y es de uso oficial el todos los actos cívicos e institucionales que se llevan a cabo. La bandera será confeccionada en tela de color blanco y llevará como ornato, fleco de hilo metálico con baño dorado y una única inscripción con el logo municipal, bordado en letras con reborde de hilo dorado. Esta bandera municipal acompaña a la Bandera Nacional en cada uno de los actos siguiendo las normas protocolares de nuestra Nación. Junto a la bandera Provincial, acompañan todos los actos y

acontecimientos oficiales. La bandera municipal bendecida no podrá ser lavada ni planchada. Una vez dejada de uso, deberán ser guardadas con el digno respeto, en caja o cofre. Si no se desea conservar, deberá ser quemada. Nuestra bandera municipal no es un elemento ornamental, es el más elevado de los símbolos locales, en consecuencia siempre ocupará el sitio de honor es decir a la izquierda del estrado, palco, escritorio, o palco presidencial, quedando alado del pabellón nacional, junto al provincial. En todo momento acompañará a la Bandera Nacional a la que se rendirá el máximo honor y respeto como afirmación de educación patriótica, dando el ejemplo el personal del municipio que suspenderá toda tarea u ocupación a su paso para rendirle el homenaje que se le debe. La Bandera Nacional, Provincial y Municipal SIEMPRE ingresa y se retira con aplausos y se arría en silencio, en el izamiento, se aplaude al llegar al tope. Por abril del año 1821, tropas realistas ingresaron por la Quebrada de Humahuaca hasta la "Tablada" donde el Coronel Marquiegui, aguardaría la llegada del grueso ejercito al mando de Olañeta. Es así que se iniciaba la 8° invasión, aprovechando las discordias políticas suscitadas entre el Tucumán y Salta. Sin embargo, tras las hostilidades de la guerrilla gaucha, los realistas decidieron retroceder hasta León, donde armaron su campamento. Ante estos acontecimientos, el gobernador sustituto de Güemes, el Gral. José Ignacio Gorriti, decidió hacer frente a los españoles a pesar de no contar con los recursos y armamentos necesarios. Con este fin, instó a los gauchos y a todos los jujeños a defender la Patria, es así que acudieron de Perico, Los Alisos, Palpalá y San Salvador de Jujuy, estableciendo un campamento en la margen sur del río Grande. En noche del 26 de abril, coronel Gorriti avanzó sigilosamente y sorprendió a los realistas en las playas del río León, combate que duró hasta el día siguiente. Finalmente el 27 de Abril se logró la victoria total, logrando que las fuerzas españolas se rindieran. Con este triunfo, el armamento, municiones, pertrechos, vituallas y cabalgaduras, quedaron en poder de los jujeños, como así también el ganado que fuera antes usurpado por los invasores. Este combate logró frenar el avance del grueso de la tropa realista, y es por ello, que es un acontecimiento de gran importancia para nuestra historia, ya que el coraje y resistencia de los gauchos y la población jujeña, lograron la victoria frente a los invasores. La institucionalización de la "Guardia Gaucha de Honor" en el Municipio Ecoturístico de Yala se remonta al año 2002. La creación de la misma se remite a la historia y el legado de los Gauchos jujeños, tan arraigados en la tierra yaleña.

Esta guardia de honor comunal se inspira en los relatos históricos que refieren a hombres comunes de carne y hueso que regaron con su sangre centenares de campos de batallas; y tiene el objetivo de reivindicar el valor del gaucho y sus orígenes con la historia e identidad cultural y la incidencia que tuvo en nuestro país. Otro de los objetivos, tiene que ver con el plano educativo, para que las nuevas generaciones que asistan a acontecimientos municipales obtengan una explicación de los valores del mismo. Por ello contamos sus glorias, por ello se hace necesario aprender nuestro pasado, nuestra historia. Porque nadie quiere lo que no conoce. Este encargo lo realizarán los gauchos, integrantes de las Instituciones Gauchas de la jurisdicción de Yala, gaucho y paisana, quienes estarán presentes en acontecimientos oficiales y protocolares con el objetivo de promover el patriotismo y la práctica de valores de amor y respeto por nuestra región y nuestras tradiciones. La guardia estará acompañada siempre por la bandera argentina, bandera provincial y bandera municipal, como así también armas adecuadas a la época (lanzas) y traje de gala. También podrá efectuar formaciones, desfiles, cambios de guardia y cordón de honor. La función de la "Guardia de Honor" será la de acompañar al presidente del Municipio Ecoturístico de Yala en todos los actos institucionales, fiestas patrias, fiestas patronales y demás actividades de índole oficial como en el Día Grande de Jujuy, donde cumplirán la función de custodios del "Monolito" donde se desarrolló el combate histórico. En los últimos años, diversos estudios reivindican cada vez con mayor vigor la figura de la mujer en la gesta independentista nacional. En el espacio más acotado del Norte Argentino, fueron numerosas las mujeres que asumieron un rol protagónico en el alumbramiento de esa patria que estaba naciendo. Aun sin haber recibido un justo reconocimiento por su invaluable aporte, inscribieron sus nombres para siempre en las páginas de la historia jujeña mientras luchaba codo a codo en las batallas y acompañaba al gaucho en las guerras y batallas. Aun en contra de las rígidas convenciones de la época, que establecían límites para sus derechos y posibilidades, demostraron que valores como el coraje, la fortaleza, la sagacidad y el patriotismo no eran patrimonio exclusivo de los hombres. Hoy en día cuando el rol de la mujer no ha alcanzado aún en todo el mundo la legitimación y el respeto que le corresponde sus historias siguen demostrándonos que el género no constituye una diferencia con respecto a la condición humana. Es por ello que desde el Municipio Ecoturístico de Yala valorizando la entereza, la figura y su entrega a la patria, la posiciona en el rol significativo de custodia del presidente de la comuna quien en su figura enviste y representa al territorio yaleño (San Pablo, Yala, Los Nogales, Lozano, León, Tiraxi y el Chañi), significando esto que no solo el gaucho sino también la mujer defiende el territorio con el mismo coraje y valor gaucho. La creación del sitio web oficial de Municipio Ecoturístico de Yala, www.yala.gov.ar fue creada en el año 2005 y fue premiada a nivel internacional con los Premios OX de México por su diseño, dinamismo y calidad de información. Esta página está destinada a ofrecer servicios interactivos a los usuarios, ciudadanos y turistas, además de informar gratuita y eficaz sobre los eventos y las noticias del municipio. Por tal motivo, el municipio, con el fin de avanzar en la modernización de la entidad e ir a la par con las tendencias actuales que propone el Gobierno Nacional y hacer uso de los mecanismos de interacción con la comunidad, se ha estructurado un proceso para la puesta en marcha de su portal Web. *Información visible para el conocimiento inicial del Municipio como: Misión, Visión, Objetivos y Funciones, organigrama, teléfonos, correos electrónicos, dirección, horarios y días de atención al público, normatividad directorio de entidades, agremiaciones y asociaciones etc. *Espacio de información de eventos, noticias, boletines y actividades. *Espacios para peticiones, quejas y reclamos. *Espacios de opinión mediante encuestas sobre temas generales relacionados con la comuna. *Descarga de documentos. *Disponibilidad de información audiovisual

(videos y grabaciones) *Indicadores de los niveles de satisfacción de los usuarios frente a los trámites y servicios de la entidad. Esto tiene como objetivo: *presentar el patrimonio natural y cultural del municipio. *facilitar a los habitantes del municipio el acceso eficiente a la información pública, a trámites y servicios en línea y a la generación de conocimiento por el intercambio de contenidos publicados en la página Web. *destacar las actividades, eventos culturales tradicionales que desarrolla el municipio. *informar sobre los horarios de apertura de los servicios municipales, sobre la vida asociativa en el municipio y las infraestructuras puestas a su disposición. Por otro lado es fundamental destacar el papel de las redes sociales, siendo el máximo exponente de la web 2.0 con los máximos representantes que actualmente son YouTube, Twitter y Facebook. La revolución de estos medios ha sido de tal envergadura que cada vez son más los medios de comunicación oficiales y las Instituciones de Gobierno que se adhieren a este nuevo centro neurálgico en el que el intercambio de información se da de un modo más rápido que en cualquier otro medio. Es por ello que se incorporarán paulatinamente estas nuevas formas de tecnología institucionalmente, para lograr un mejor vínculo entre el municipio y los ciudadanos del Siglo XXI.- El avance tecnológico e informático en todas sus formas (Twitter, You-Tube, Facebook, Blog, E-mail etc.) se sumará a trascender las fronteras y difundir nuestra cultura, tradiciones, actos institucionales eventos y toda actividad realizada desde el Municipio. Así en el año 2011 la resolución numero 005- IX resuelve que la escolta gaucha acompañara en todos los actos institucionales al Pte. de la Comisión Municipal de Yala, y que dicha convocatoria estará a cargo de la Secretaría de Gobierno.-

Por todo ello el Consejo Comunal del Municipio Ecoturístico de Yala, reunido en Sesión Ordinaria, sanciona con fuerza de ley:

ORDENANZA N° 39 C.C.C.M.Y/2014.-

EL PTE. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA, DR. FACUNDO VARGAS DURAN:

ORDENA:

ARTICULO 1° A partir de la sanción de la presente ordenanza, INSTITUCIONALÍCESE el logo oficial, la bandera municipal, la "Guardia Gaucha de Honor", y la página website www.yala.gov.ar, los que serán los símbolos de identificación y representación del Municipio Ecoturístico de Yala.

ARTICULO 2°: Publíquese en la Pagina Web oficial de la Comisión Municipal Ecoturística de Yala, las Ordenanzas sancionadas por el Consejo Comunal de Yala, como así también los Decretos y Resoluciones que se emitan desde el Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 3°: Autorícese al Poder ejecutivo de esta Comisión Municipal Ecoturística de Yala de Yala a reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de treinta días.-

ARTICULO 4°: Mediante esta sanción, queda plasmada la importancia jerárquica de los símbolos que representan al Municipio, los que están detallados en el ANEXO I, y serán de utilización obligatoria en todas las actuaciones y actos o acontecimientos en los que intervenga oficialmente el mismo.

ARTICULO 5°: De forma.-

Aprobado por el Consejo Comunal del Municipio Ecoturístico Yala en Sesión Ordinaria a los veintidós días del mes de Mayo del año 2014.-

Dr. Facundo Vargas Duran
Presidente

27 AGO. LIQ. N° 118673 \$ 50,00.-

COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA

ORDENANZA N° 40

CONSEJO COMUNAL DE YALA 30 MAY.2014.-

REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION MUNICIPAL.-

CONSIDERANDO:

Teniendo en consideración que en la Comisión Municipal de Yala no hay una Ordenanza que regule la remuneración de los miembros del Consejo Comunal y conforme al Art. 172 de la Ley Orgánica de Municipios la misma debe ser fijada por Ordenanza.

Por su parte la remuneración de los Miembros del Consejo Comunal se encuentra palmariamente desactualizada abonándose a los vocales la suma de \$800 de básico y \$1400 para el Presidente. En el caso de Miembros del Consejo su salario mínimo vital y móvil que a la fecha es de \$ 3600. Es en este sentido el Consejo Comunal de Yala establece por la presente Ordenanza una actualización de la remuneración de los Miembros de la Comisión Municipal.

ORDENA

ARTICULO 1°: La Comisión Municipal de Yala se adhiere al Art. 40 de la Ley Provincial de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS N° 5638/2010 y actualizaciones salariales provinciales para la liquidación de la remuneración de los Miembros de la Comisión Municipal.

ARTICULO 2°: Se establece para la remuneración de los Miembros de la Comisión Municipal un básico de \$2.000 dos mil pesos para los Vocales y \$2.200 dos mil doscientos pesos para el Presidente.

ARTICULO 3°: Publíquese en el Boletín Oficial Tomese Razón. Cumplido, archívese.

Dr. Facundo Vargas Duran
Presidente

27 AGO. LIQ. N° 118674 \$ 35,00.-

LICITACIONES

ORGANISMO CONTRATANTE: PAMI-INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.-LLÁMASE A CONCURSO PRIVADO N° 116/2014 PARA LA BÚSQUEDA EN ALQUILER DE UN LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE NUESTRA AGENCIA PAMI EN CIUDAD PERICO, PROVINCIA DE JUJUY. CON UBICACIÓN PREFERENTEMENTE EN ZONA CENTRICA.-

EXPTE N° 0568-2013-000658-2; **PLIEGOS:** Página Web del Instituto: www.pami.org.ar

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

CONSULTAS E INFORMES: Unidad de Gestión Local XXII Jujuy-Sector de Compras y Contrataciones sito en calle Lavalle N° 376, 1° Piso, de da Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy en el Horario de 8:00 a 13:00 Hs.-**TEL:** (0388)-4241541-4238498-4238487-4227762-4222011; **E-MAIL:** epoci@pami.org.ar

LUGAR PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS EN: Unidad de Gestión Local XXII Jujuy, Sector de Compras y Contrataciones, sito en calle Lavalle N° 376, 1° piso de San Salvador de Jujuy, de acuerdo a lo establecido por el pliego de bases y condiciones particulares y anexos.

APERTURA: 01 de Setiembre de 2014.-**HORA:** 11 Hs.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118661 \$180.00.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

JEFATURA DE GABINETE

GOBIERNO DE JUJUY

ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA

AVISO DE LICITACIÓN

LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 01/2014

OBRA: "PROYECTO INTEGRAL PARA LA RECUPERACION Y PUESTA EN VALOR DEL CASCO HISTORICO DE S.S. DE JUJUY – SECTOR CALLES Y PLAZA".

FINANCIAMIENTO: Fondos Nacionales y del Banco de Desarrollo de América Latina - CAF.-

UBICACIÓN: Dpto. Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Ocho con Noventa y Un Centavos (\$ 49.476.998,91).-

GARANTIA DE OFERTA: Uno por Ciento del Presupuesto Oficial - \$ 494.769,99.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).-

CONSULTA DE PLIEGOS: Área Técnica - Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana - Av. Balbín N° 1467 P.B. - San Salvador de Jujuy.-

VENTA DE PLIEGOS: Área Administrativa - Contable del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana -Av. Balbín 1467 P.B. de S.S. de Jujuy, desde el 08/09 hasta el día 19/09 de 2014.-

PRESENCIA DE LAS PROPOSTAS: El día 30 de septiembre de 2014, hasta las 09:00 Hs. A.M. en Mesa de Entradas del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana sito en Av. Balbín 1467 P.B. - San Salvador de Jujuy -C.P. 4600.-

ACTO DE APERTURA:

LUGAR: SALON BLANCO DE CASA DE GOBIERNO - San Martín N° 450 - San Salvador de Jujuy.-

FECHA: Viernes 30 de Septiembre de 2014.-**HORA:** 10:00 Hs.

27/29 AGO 01 SEP. LIQ. N° 118712 \$180.00

CONTRATOS- CONVOCATORIAS

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los dieciséis días del mes de Junio del año Dos mil catorce, se reúnen: los doctores, Fernando Daniel Montiel DNI N° 18.256567, con domicilio Legal en la calle Hernán Suarez 414 de San Salvador de Jujuy, y domicilio laboral Uriburu N° 50 en la Ciudad Orán Provincia de Salta, y el Dr. Gustavo Ángel Gonzalez DNI N° 17.604.971, con domicilio Legal en la calle 9 de Julio 447, barrio Catedral en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán Provincia de Salta, en transito en la ciudad de San Salvador de Jujuy, ambos hábiles para contratar, y de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las cláusulas del siguiente Contrato: **PRIMERA:** Entre los nombrados queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará **"MEDILAB S.R.L."**.-**SEGUNDA:** La Sociedad tendrá su Domicilio Legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, en la calle Independencia 780 1° Piso Oficina 101, la que podrá trasladarse en todo tiempo, por necesidad o conveniencia de los negocios sociales. Además podrá establecer Sucursales, Agencias, o demás Establecimientos o Dependencias, en cualquier punto del País o fuera de él, con domicilios especiales o sin ellos.-**TERCERA:** El Capital Social se fija en la suma de pesos Ciento veinte mil (\$120.000), dividido en ciento veinte acciones, iguales de pesos Mil cada una, las que han sido suscriptas, en su totalidad, en partes iguales por cada uno de los socios y serán integradas el veinticinco por ciento en efectivo en este acto y el saldo en el plazo de dos años. Las Cuotas Sociales son de libre transmisión entre los Socios. Para cederlas a terceros necesitan la

conformidad previa de los Socios.-**CUARTA:** El plazo de duración de la Sociedad será de noventa años a partir de la fecha del presente Contrato.-**QUINTA:** La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Brindar servicios médicos integrales a empresas que comprenden: 1) medicina del trabajo: exámenes de ingresos; exámenes periódicos, atención a enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, control de ausentismo, creando a este efecto un servicio médico. 2) atención médica jurídica de la empresa: pericias judiciales, juntas médicas, comparecer ante organismos oficiales como profesional de parte, asesoramiento en contrato de trabajo. 3) otros servicios de consultoría médica: seguridad e higiene industrial, medición de ruidos ambientales, exámenes de elementos fluentes. b) Atención a particulares en forma directa o a través de contrataciones con terceros, en forma ocasional o a través del sistema de medicina prepaga.-**SEXTA:** En caso de retiro de un socio, cualquiera fuere la causa, se practicará un Balance General, actualizando los valores del Activo y Pasivo a la fecha del retiro, y se procederá al reintegro de su acervo social en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el Interés de plaza para operaciones comerciales o créditos ordinarios que fijen los Bancos. En caso de fallecimientos, los socios supervivientes, podrá optar por reintegrar a los derecho-habientes el valor del patrimonio del causante, en idéntica forma que lo dispuesto en el párrafo precedente o incorporar a la sociedad, los sucesores con representación unificada con los mismos derechos y obligaciones que el causante. Las cuotas sociales son intransferibles, salvo el consentimiento unánime de todos los socios.-**SÉPTIMA:** La Sociedad será Dirigida y Administrada por los socios, quienes se designan en este acto como Gerentes, los que deberán actuar en forma conjunta y permanecerán en sus cargos hasta la disolución de la Sociedad. Para obligar válidamente a la Sociedad, los gerentes, en cualquier acto, contrato o negocio por instrumento público o privado, lo harán con su firma personal bajo un sello que diga: "MEDILAB S.R.L." Socio Gerente. Tendrán las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad, con las limitaciones que más adelante se puntualizan, y ejercer la representación de la misma ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios; las actuaciones en vía contenciosa judicial y administrativa, nacional, provincial o municipal, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales Civiles, Comerciales, Fiscales, Federales, del Trabajo y Comisiones de Conciliación, Juzgados Correccionales y del Crimen y Jueces de Faltas, así como los de cualquier otra Jurisdicción en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, en los cuales la representación de la misma también podrá estar a cargo de uno o más mandatarios o apoderados designados por los socios al efecto, con poderes generales o especiales. Además tienen las siguientes atribuciones y deberes: como administradores de la Sociedad tiene amplias atribuciones y facultades para administrar sus bienes, resolver y ejecutar los actos objeto de la misma, incluso aquellos previstos en el artículo seiscientos ocho (608) del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno (1.881) del Código Civil, para los cuales se precisan poderes especiales, cuyas disposiciones se dan aquí por reproducidas en sus partes pertinentes, nombrar encargados, factores, agentes, empleados, obreros y demás personal necesario, determinando sus funciones y fijándoles sueldos, gratificaciones, habilitaciones, jornales y/u otra remuneración por sus servicios, removerlos y destituirlos cuando así lo exija la buena marcha de la Sociedad. Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, transferir, adquirir, caucionar y enajenar bienes, inmuebles, muebles, semovientes, o automotores en general, créditos, cédulas, títulos públicos o privados, acciones nominativas y cualquier otro objeto o derecho, satisfacer, abonar o percibir su importe, al contado o a plazos, celebrar contratos de cualquier índole por cualquier título y demás condiciones que estimen conveniente; formar y liquidar sociedades, adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos y casas de comercio, industriales o rurales, cuotas de capital en sociedades, pagar con dinero en efectivo o en otros bienes o derechos el precio de cualquier adquisición, solicitar, adquirir por cualquier título, explotar vender y transferir marcas de fábrica, fondos de comercio, o patentes de invención; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y contratos privados que fueren necesarios, solicitar créditos, contratar préstamos, constituir hipotecas y realizar cualquier clase de operaciones y contratos con particulares o con los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales, Privados o Mixtos, y demás instituciones crediticias, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentarias y con otras Reparticiones Oficiales, autónomas o autárquicas, creadas o a crearse, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en particulares y extraer total o parcialmente dichos depósitos, girando a tal efecto todo tipo de libranzas a la orden o al portador, abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales o bancarias, con o sin provisión de fondos, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, suscribir, emitir, avalar, aceptar, y endosar Letras de Cambio, pagarés, cheques, vales, facturas de crédito y cualquier otro u otros efectos de comercio, expedir cartas de crédito; hacer y firmar Manifestaciones de Bienes, Inventarios y Balances y presentar los mismos cuando fuere obligatorio o les fueren requeridos; celebrar todo tipo de contrato de consignación y gestión de negocios, formular facturas, remitos, recibos; dar y recibir depósitos, con excepción de los de carácter bancarios, y estipular condiciones de pago, garantías, etc., expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; acordar garantías o fianzas requeridas para operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar contratos de fletamentos, transporte, acarreo, de seguros como asegurados de las mercaderías y bienes que tenga de su pertenencia o de terceros o de su personal, conocimientos, giros y cartas de porte; dar y tomar en arrendamiento bienes de toda especie por el término máximo de ley, promover y contestar las acciones judiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando los Apoderados o Asesores necesarios, otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas, revocarlos y renovarlos, inscribirse en los registros para intervenir en las licitaciones públicas o privadas para la provisión de bienes y servicios al Estado Nacional, Provincial o Municipal, como así también con sus entes autónomos o autárquicos y

obtener concesiones y licitaciones. No podrá vender, transferir ni gravar inmuebles o instalaciones que constituyan elementos primordiales o necesarios para las explotaciones que realice la sociedad, sin el consentimiento de la totalidad de los socios, expresado en Acta. Podrán también realizar operaciones de importación y exportación. La enumeración que antecede no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar cuantas más operaciones lícitas fueren necesarias y de beneficio a los intereses societarios.-**OCTAVA:** Anualmente el día Treinta de Junio a partir del año 2.015 se practicará el Inventario y Balance General, de acuerdo a las normas y técnicas contables, y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal y el resto será distribuido por partes iguales entre los socios o capitalizadas con el consentimiento de ambos socios. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales de ambos socio.-**NOVENA:** Los socios quedan inhibidos voluntariamente, para comprometer su firma personal en garantías, fianzas y/o avales, extraños a los fines societarios, salvo consentimiento expreso del total de los socios restante, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas.-**DÉCIMA:** Los socios deberán reunirse por lo menos trimestralmente, y cuantas veces fuere necesario.-**DÉCIMA PRIMERA:** La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley de Sociedades, excepto las previstas en los incisos quinto y noveno de dicho Artículo y por aplicación del Artículo 96 de esta Ley.-**DÉCIMA SEGUNDA:** Disuelta la Sociedad será Liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del órgano de administración y ajustará su funcionamiento y cometido a lo dispuesto en los Artículos 101 a 112 de la Ley de Sociedades.-**DÉCIMA TERCERA:** Los socios pueden resolver todos los casos no previstos en este Contrato y autorizar cualquier acto u operación, convenio o contrato, siempre que puedan favorecer el desarrollo y desenvolvimiento de la Sociedad, dejando constancia de ello en el Libro de Actas de la Sociedad. Supletoriamente y en tanto no se oponga al presente se aplicará la Ley de Sociedades Comerciales.-En este acto los Gerentes Fernando Daniel Montiel y Gustavo Ángel Gonzalez, aceptan la designación y el cargo a cuyo efecto y en prueba de conformidad, suscriben el presente. Los Gerentes solo podrán ser removidos de su cargo por las causales establecidas en la Ley de Sociedades.-Se autoriza, al C.P.N. Jorge Arturo Montiel y a los señores Escribanos Ernesto Gonzalez de los Ríos y Juan Pablo Gonzalez Cernuschi, para que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y para que acepten las modificaciones o correcciones que fueren necesarias practicar a este instrumento para tal fin.-No siendo para más previa lectura y ratificación, aprueban por unanimidad el presente contrato, firmando para constancia, en el lugar y fecha arriba indicados.-ACT. NOT. B-00070532 ESC. JUAN PABLO GONZÁLEZ CERNUSCHI. ADS. REG. N° 13, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2014.-

MARTA I. CORTE

SECRETARIA-JUZGADO DE COMERCIO

27 AGO. LIQ. N° 118190 \$ 75,00.-

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE "MEDILAB S.R.L." - Entre Don FERNANDO DANIEL MONTIEL, argentino, con D.N.I. N° 18.256.569, nacido el día 28 de Setiembre de 1966, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Cecilia Ruth Buljubasich, Bioquímico, con domicilio legal en la calle Hernán Suarez N° 414 del Barrio Bajo la Viña, de esta Capital de San Salvador de Jujuy, y domicilio laboral en la calle Uriburu N° 50 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, de esta República y Don GUSTAVO ANGEL GONZÁLEZ, argentino, con D.N.I. N° 17.604.971, nacido el día 31 de Enero de 1966, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Claudia Mariel Alvarez, Médico, con domicilio legal en la calle 9 de Julio N° 447, del Barrio Catedral en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, de esta República; de acuerdo a lo solicitado por el Registro Público de Comercio de esta Provincia, se procede a la Ampliación del Contrato de Constitución de la firma "MEDILAB S.R.L.", cumplimentando los datos personales de sus respectivos socios, siendo los completos y correctos los consignados precedentemente.-Quedan subsistentes y en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato originario en cuanto no se amplien y/o modifiquen por el presente, las que son aceptadas por todos los socios.-Se autoriza, al C.P.N. Jorge Arturo Montiel, y a los señores Escribanos Ernesto Gonzalez de los Ríos y/o Juan Pablo Gonzalez Cernuschi, para que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todos los trámites necesarios para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil catorce.-ACT. NOT. B-00079912, ESC. JUAN PABLO GONZÁLEZ CERNUSCHI. ADS. REG. N° 13, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2014.-

MARTA I. CORTE

SECRETARIA-JUZGADO DE COMERCIO

27 AGO. LIQ. N° 118663 \$ 60,00.-

N° 132-ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL DE "SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a

veintiséis de junio del año dos mil catorce, ante mí, Alfredo Luis Benítez, escribano público autorizante, titular del Registro número dos, comparecen Don VALENTÍN REINALDO BARBOZA, argentino, D.N.I.N° 14.049.187, CUIL 20-14049187-0, comisario mayor retirado, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Gloria Eufemia Alemán, domiciliado en Avenida Bolivia número 2.589, Barrio Los Huaicos, de esta Ciudad; y Don LUIS MARCELO BARBOZA, argentino, D.N.I.N° 31.845.928, CUIL 20-31845928-3, soltero, empleado, de veintiocho años de edad, con igual domicilio que el nombrado anteriormente; ambos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, con fecha siete de abril del año en curso, mediante escritura pública número noventa, autorizada por mí, han constituido la razón social "SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-Que, concurren a este acto con el objeto de modificar la cláusula o artículo sexto del mencionado estatuto social, procediendo los socios al aumento del capital social en la suma de noventa mil pesos, por lo que el monto total y definitivo del mismo asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.-Que, en definitiva, la cláusula o artículo sexto queda en lo sucesivo redactado en la siguiente forma:"ARTICULO SEXTO.- El Capital Social se fija en CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00), que se suscribe por los socios íntegramente en éste acto, correspondiéndole a cada uno de los socios, el cincuenta por ciento del capital.- Los socios asumen el formal compromiso de integrar la totalidad del capital social, en dinero en efectivo en los siguientes plazos y condiciones: en este acto, los socios integran en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25 %) del Capital Suscripto y asumen el formal compromiso de integrar el setenta y cinco por ciento (75 %) restante, en un plazo de seis meses a contar desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Provincia".-Por último, los otorgantes ratifican todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato originario, las que continúan en plena vigencia en todo cuanto no han sido modificadas mediante la presente escritura.- Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico. Sigue a la de constatación.- Hay dos firmas ilegibles.- Está mi sello: A. BENÍTEZ.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, al folio doscientos sesenta y siete, en el protocolo del corriente año, a mi cargo, Sección A., doy fe.- Para la INTERESADA expido esta primera copia en una hoja repuesta con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-ESC. ALFREDO LUIS BENÍTEZ (H), TIT. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2014.-

MARTA I. CORTE

SECRETARIA-JUZGADO DE COMERCIO

27 AGO. LIQ. N° 118652 \$ 60,00.-

N°90-ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA-CONSTITUCIÓN DE "SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a siete de abril del año dos mil catorce, ante mí, Alfredo Luis Benítez, escribano público autorizante, titular del Registro número dos, comparecen Don VALENTÍN REINALDO BARBOZA, argentino, D.N.I.N° 14.049.187, CUIL 20-14049187-0, comisario mayor retirado, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Gloria Eufemia Alemán, domiciliado en Avenida Bolivia número 2.589, Barrio Los Huaicos, de esta Ciudad; y Don LUIS MARCELO BARBOZA, argentino, D.N.I.N° 31.845.928, CUIL 20-31845928-3, soltero, empleado, de veintiocho años de edad, con igual domicilio que el nombrado anteriormente; ambos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones legales vigentes, y las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las cláusulas del presente Estatuto, la ley de sociedades comerciales, y las disposiciones legales vigentes y que regulen la actividad, especialmente la ley provincial número 5.436, y su reglamentación mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 5095-G-2006.-**ARTICULO SEGUNDO:** La presente sociedad tendrá su domicilio legal y social en esta Ciudad de San Salvador de Jujuy y su Sede en calle Independencia número cuatrocientos ochenta y dos, de esta Ciudad, pudiendo además establecer sucursales o filiales en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy, en el resto del territorio de la Nación Argentina o en el extranjero.-**ARTICULO TERCERO:** La duración de la Sociedad será de diez años, contados desde el día de la fecha.- Dicho plazo puede ser prorrogado con anterioridad al vencimiento del mismo, mediante decisión unánime de los Socios.-**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad tendrá como único objeto social, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la prestación de servicios de SEGURIDAD PRIVADA, en sentido amplio, incluyendo todos los actos relacionados, afines e inherentes al objeto social, entre los cuales se mencionan a título enunciativo y no taxativo, los siguientes: custodia de personas y de bienes, seguridad interna y externa en establecimientos industriales y comerciales, en bienes inmuebles públicos y privados, en espectáculos públicos y otros eventos o reuniones análogas, como así también en la vía pública; vigilancia indirecta a través del monitoreo y registro de medios electrónicos, ópticos y electro-ópticos; instalación de alarmas, cámaras de vigilancia y monitoreo de las mismas; comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas aptos para la vigilancia de personas, bienes y para el momento en que ocurra todo tipo de siniestros; transporte de mercadería en tránsito y transporte de caudales, y toda otra actividad o acto afín o complementario con el objeto social.-**ARTICULO QUINTO:** Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido.-**ARTICULO SEXTO:** El Capital Social se fija en SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00), que se suscribe por los socios íntegramente en éste acto,

correspondiéndole a cada uno de los socios, el cincuenta por ciento del capital.- Los socios asumen el formal compromiso de integrar la totalidad del capital social, en dinero en efectivo en los siguientes plazos y condiciones: en este acto, los socios integran en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento (25 %) del Capital Suscrito y asumen el formal compromiso de integrar el setenta y cinco por ciento (75 %) restante, en un plazo de seis meses a contar desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Provincia.-**ARTICULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino con el acuerdo de la unanimidad del capital social.-**ARTICULO OCTAVO:** En la ejecución forzada de las cuotas, regirá lo que dispone el artículo 153, párrafo 4º de la ley de sociedades comerciales.-**ARTICULO NOVENO:** En caso de fallecimiento de un socio, los herederos de éste deberán incorporarse a la sociedad, siendo el pacto obligatorio tanto para los otros socios como para los herederos. La incorporación se hará efectiva cuando éstos acrediten su calidad, actuando transitoriamente, en su representación, el administrador de la sucesión. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas establecidas en la cláusula séptima serán, en estos casos, imponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente.- **ARTICULO DECIMO:** La Administración y representación será ejercida por el socio Valentín Reinaldo Barboza, quien revestirá el carácter de gerente y tendrá la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma. Durará en su cargo, el plazo de duración de la sociedad.- **ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Los gerentes no pueden participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.-**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** La revocabilidad de los gerentes debe adoptarse por mayoría del capital presente en el acuerdo o reunión de socios.-**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del código civil.-Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con todos los bancos públicos o privados de plaza, y demás instituciones de crédito también oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para quejerlar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.-**ARTICULO DECIMOCUARTO:** Los socios deliberarán y tomarán resoluciones sociales mediante reunión de socios o simples acuerdos, siendo válidas las resoluciones que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o los que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.- Toda comunicación o citación de los socios debe dirigirse al domicilio expresado en este contrato, salvo que se haya notificado su cambio a la gerencia.-**ARTICULO DECIMOQUINTO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables.-**ARTICULO DECIMOSEXTO:** Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del Contrato social, serán adoptadas por más de la mitad del capital social, pero si un socio llegare a representar el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro socio.-La transformación, la fusión, la escisión, la prórroga, la reconducción, la transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios que votaron en contra, otorga a éstos derecho de receso conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la ley de sociedades comerciales.-**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Cada cuota de capital solo da derecho aun voto, salvo en las resoluciones que tengan por objeto la modificación de este contrato y para el supuesto exclusivo en que un solo socio llegare a representar el voto mayoritaria en cuyo caso serán insuficientes los votos que otorga esta mayoría del capital social, necesitándose, además, el voto de otro socio.-**ARTICULO DECIMO-OCTAVO:**-Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios mediante actas que serán confeccionadas y firmadas por los gerentes dentro del quinto día de concluido el acuerdo. En esta acta deberá dejarse constancia de las respuestas dadas por los socios y su sentido a los efectos del cómputo de los votos.-**ARTICULO DECIMONOVENO:** El ejercicio económico-financiero de la sociedad se practicará el treinta y uno de julio de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el gerente a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.-Cuando los gerentes sean remunerados con un porcentaje de ganancias, la reunión o acuerdo de socios podrá disponer en cada caso su pago aún cuando se cubran pérdidas anteriores.-De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social.- b)Retribución a los gerentes.-c) Reservas facultativas que resuelva constituir la reunión de socios conforme a la ley.-d)El remanente lo dispondrá la reunión de socios, distribuyéndose entre ellos en proporción al capital integrado por cada uno.-**ARTICULO VIGÉSIMO:**-La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley de sociedades comerciales.-**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**-Disuelta la sociedad será liquidada.-La liquidación estará a cargo del gerente, y se realizará de acuerdo con las normas prescriptas en la sección XIII, artículos ciento uno a ciento doce de la ley de sociedades comerciales. Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno sobre el capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En éste acto los socios autorizan al escribano autorizante del acto, o a su Adscripto, escribano Pablo Alfredo Benítez, con domicilio legal en calle Lamadrid n° 644, de esta Ciudad, para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de ésta Sociedad, dejándose expresa constancia que podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción.-Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico. Sigue a la de compraventa.-Hay dos firmas ilegibles.-Está mi sello: A. BENÍTEZ.-

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio ciento ochenta y cuatro del protocolo del corriente año a mi cargo, Sección A, doy fe.-Para los interesados expido esta primera copia en hojas debidamente habilitadas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-ESC. ALFREDO LUIS BENÍTEZ (H), TIT. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2014.-
MARTA I. CORTE
SECRETARIA-JUZGADO DE COMERCIO
27 AGO. LIQ. N° 118650 \$ 150,00.-

UNIÓN CÍVICA RADICAL JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL: ACTA DE PROCLAMACIÓN: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil trece, ante el vencimiento de la presentación de listas acaecido el día treinta y uno de Julio del cte. año ante el llamado a elecciones internas convocadas para el día veinticinco de Agosto, habiéndose presentado una única lista, corresponde a ésta JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PARTIDARIA, dar por ganadora a la misma y proclamar el siguiente listado de autoridades al: **COMITÉ PROVINCIA**

CARGO	APELLIDOS	NOMBRES	DOCUMENTO
PRESIDENTE	MORALES	GERARDO RUBÉN	12959525
VICE-PRESIDENTE 1º	NIETO	RODOLFO ORLANDO	12006028
VICE-PRESIDENTE 2º	GALFRE	ADA CESILIA	11921195
VICE-PRESIDENTE 3º	AMERITE	CHRISTIAN JOSE ROQUE	22468138
SECRETARIO GENERAL	ABUD	JUAN CARLOS	13729160
SECRETARIO	ZIGARAN	MARIA INÉS	21320161
SECRETARIO	MURO	GUSTAVO RICARDO	14089845
SECRETARIO	SADIR	CARLOS ALBERTO	12718657
SECRETARIO	YAPAR	FERNANDA	25954195
SECRETARIO	CUELLAR	OSVALDO FRANCISCO	10853980
TESORERO	MORALES	HECTOR FREDDY	14453201
PRO-TESORERO	AGUIRRE	NORMA GRACIELA	22583168

VOCALES TITULARES: 1º VOCAL MEYER EKEL 18114919; 2º VOCAL: GRONDA JAVIER 29707604; 3º VOCAL_PANTOJA MARTHA SUSANA 14374506; 4º VOCAL BURGOS ADOLFO 7240233; 5º VOCAL GARCÍA JOSE ALBERTO 29942850 6º VOCAL LUNA MURILLO VICTORIA CRISTINA 24611260 7º VOCAL: RIVAS CESAR LUCIANO 26535328; 8º VOCAL CORTEZ JESÚS ARNALDO 13489902.-
VOCALES SUPLENTE: 1º VOCAL: MORALES GERARDO GASTÓN 31463683; 2º VOCAL LOZANO GLADYS 92639382; 3º VOCAL: VILTE GUILLERMO 13121327; 4º VOCAL: RUIZ FABIÁN 8998830; 5º VOCAL: CABRERA LUIS ALBERTO 11380714
Fdo. ORLANDO OSCAR MOLINA, Presidente Junta Electoral Provincial U.C.R.-

27 AGO. LIQ. N° 118657 \$ 116,00.-

REMATES

EDGARDO RENE CATORCENO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL Mat. Prof. No 26
REMATA: EL 50% DE UN INMUEBLE-SU PARTE INDIVISA, UBICADO EN BARRIO SAN PEDRITO, SOBRE CALLE PUESTO DEL MARQUEZ N°621, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY-PROVINCIA DE JUJUY, BASE: \$55.996 (deuda hipotecaria).-Dra. ELSA ROSA BIANCO-Vocal Habilitada;-Sala II Tribunal del Trabajo, en el Expte. N° B-172654/2007, caratulado: Demanda Laboral ALFREDO FERNANDO SALAS c/ENRIQUE OSVALDO MORENO; SILVIA GABRIELA MORENO DE LOPEZ y CARMEN FELINA MORALES; comunica por tres veces en cinco días, que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5%, sobre la parte indivisa (50%) de un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, sito sobre calle Puesto del Márquez N° 621, de esta ciudad San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; nomenclatura catastral: circunscripción 1, sección 10, manzana 290, parcela 4, padrón A-73877, matricula A-44513; titularidad de dominio: Condominio-Moreno Enrique Osvaldo D.N.I. N°13.284.532 y Quipildor Estella Maris D.N.I. N°20.269.540, compra venta, E.P. N°181, de fecha 7/11/97-Escribana E.A. Torrente-c/cert.-Pres. N°15690 el 12/11/97, registrada el 13/11/97; descripción del inmueble; medidas: frente: 8,37 mts.; contrafrente: 8,37 mts.; costado: 27,10 mts.; costado: 27,10 mts.; encerrando una superficie total s/plano 226,77 m2; linderos: NE. Parcela 5; al NO. Calle Puesto del Márquez; al SE. parcela 35; al SO. parcela 3. Condiciones de la Subasta: Base de Pesos: Cincuenta y cinco mil novecientos noventa y seis (\$55.996.-) Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate y el saldo una vez aprobada la subasta y a la orden de juzgado. Gravámenes: Asiento 1: Hipoteca en 1º Grado-acreedor I.V.U.J.-deudor: Enrique Osvaldo Moreno y Stella Maris Quipildor s/ E.P. relacionada en rubro 7/3-registrada 13/11/97-Rec.

cláusula Prohibición de Transferir y constituir otros derechos reales. Asiento 2: Embargo s/parte indivisa-por oficio de fecha.../04/2007-Administración Federal Ingresos Públicos-Agente Fiscal M.A. Iramain-Juzgado Federal N° 2-Jujuy-Expte. N°499/05, caratulado: AFIP c/Moreno Enrique Osvaldo s/ Ejecución Fiscal, pres. N°4235 el 09/04/2007-registrada 16/04/2007. Asiento 3: Embargo sobre parte indivisa, por oficio de fecha 25/09/08 Administración Federal de Ingresos Públicos-Agente Fiscal FERNANDO R.M. ZURUETA-Trámite Juzgado Federal N° 1-Jujuy-Expte. N°56/01/08-AFIP c/ Moreno Enrique Osvaldo s/Ejecución Fiscal- Pres. N°8582, el 18/06/08- registrada 23/06/2008. Asiento 4: Embargo s/parte indivisa-por Oficio de fecha 13/05/11, Tribunal de Trabajo Sala II, Jujuy-Expte. N° B-172654/07-caratulado: Demanda Laboral; ALFREDO FERNANDO SALAS c/ENRIQUE OSVALDO MORENO, SILVIA GABRIELA MORENO DE LOPEZ y CARMEN FELINA MORALES, monto \$28.989-pres. N°6904, el 23/05/11- registrada 30/05/2011. Asiento 5: s/parte indivisa. Por oficio de fecha 11/10/12, Expte. N° 273/1/12, caratulado AFIP c/Moreno Enrique Osvaldo, presentación N°16075 el 09/11/12, inscripción provisoria 20/11/2012. Asiento 6: ref. as. 5 Inscripción definitiva, por oficio de fecha 27/12/12- Juzg. Fed. N° 1-Jujuy-Pres N°2827 el 08/03/2013. Registrada 13/03/2013. Impuestos, tasas y contribuciones: se cancelan con lo producido de la subasta, el adquirente en subasta judicial no afrontara las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de su compra. Estado de ocupación: el inmueble se encuentra ocupado por la copropietaria Sra. Stella Maris Quipildor y sus dos hijos, según surge del estado de constatación ocupacional realizado en autos a fs...., Consultas: a los teléfonos del Martillero 0388-4250767, celular 154146140, e-mail: martillero.catorceno@gmail.com La subasta se realizara, el día 29 de Agosto de 2014 a hs. 17,30; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila del B° Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy 15 de Agosto de 2014. Dr. JULIO NIETO-PROSECRETARIO.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118644 \$135,00.-

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28

REMATARA: JUDICIAL CON BASE: LA 1/2 INDIVISA DE UN INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN UBICADO EN CALLE HUMAHUACA N° 114, DEL BARRIO VILLA LUJAN.-DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, Presidente de Trámite, de la Sala Tercera, de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 9, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-198649/08,** caratulado: INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y HONORARIOS, EN EXPTE. B-175488/07, SADAIC C/CARLOS MARCELINO-RESTAURANT NORTE, comunica que el Martillero Judicial SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 29 de Agosto del 2014, a horas 18,00, en el salón de subasta del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Dávila esquina Araoz, del Barrio Cdad. de Nieva, de esta ciudad, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero a cargo del comprador del 5%, "LA MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE", que le corresponde al Sr. Carlos Cleto Marcelino, ubicado en calle Humahuaca N°114, del Barrio Villa Lujan, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, y demás adherido al suelo, individualizado Catastralmente como: Circ. 1, Secc. 12, Manzana 51, Parcela 6, Padrón A-31814, Matrícula A-62073; el que mide 8,00 Mts. de frente, por igual contrafrente y 27,50 Mts. en ambos costados; lo que hace una Superficie según Plano de 220,00 Mts. cuadrados; limita al N.: con calle Humahuaca, al S.: con parte parcela 10, al E.: con parcelas 7 y 9 y al O.: con parcela 5; y con BASE de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE (\$66.1275,00.-), correspondiente al Avalúo Fiscal. El inmueble se encuentra desocupado y en construcción, según consta en fs. 184, de los presentes autos. Registra gravámenes: el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. Señala en el acto del 10%, saldo a la orden del Juzgado, cuando este así lo disponga. Por consultas dirigirse en Secretaría de la Cámara, en horarios de atención al público y/o una hora antes de dar inicio la subasta. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto del 2014. DRA. NORA CRISTINA AIZAMA, Secretaria.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118668 \$135,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dr. Juan Pablo Calderon,-Juez-, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, SECRETARIA N° 1, de la Provincia de Jujuy, hace saber a BALTAZAR LONARDO ALBERTO D.N.I. N° 30.246.035 que en el **EXPTE. N° B-258738/11** caratulado EJECUTIVO CARSA S.A. c/BALTAZAR LONARDO ALBERTO se ha dictado la siguiente providencia: I.-Por presentado el DR. MEYER MARTIN, en nombre y representación de CARSA S.A. a merito de copia juramentada de poder general para juicios que se acompaña por constituido domicilio legal y por parte.-II.-Atento a lo previsto por los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado BALTAZAR LONARDO ALBERTO en el domicilio denunciado por la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 40/100 (\$1772,40) en concepto de capital con más la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 70/100 (\$531,70) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún

gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-III.-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-IV.-Por el mismo termino intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.52 del item.-V.-A tales efectos, comisionese al Sr. Juez de Paz a quien se lo faculta para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, conforme lo dispuesto en el ap.5° del art.27 de la Constitución Provincial.-VI.-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-VII.-Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art.72 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar el oficio para su posterior control y firma del tribunal, los que deberán presentarse por secretaria en el término de CINCO DIAS.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-ante mi-Dra. María Cecilia Farfán-Prosecretaria.-PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES POR CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy 21 de Febrero de 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118592 \$135,00.-

Dr. Sebastian Cabana,-Juez-, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, SECRETARIA N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a MURILLO AMERICA ELIZABETH D.N.I. n° 16.150.918 que en el **EXPTE. N° B-263077/11** caratulado EJECUTIVO CREDINEA S.A. c/MURILLO AMERICA ELIZABETH se ha dictado la siguiente providencia: I.-Por presentado el DR. MEYER MARTIN, en nombre y representación de CREDINEA S.A. a merito del Poder Gral. para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.-II.-De conformidad a lo previsto por los Arts.472, 478 y s.s. del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado MURILLO AMERICA ELIZABETH en el domicilio denunciado por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 06/100 (\$2.733,06) en concepto de capital con más la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 91/100 (\$819,91) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-III.-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-IV.-Por el mismo termino intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del item. Haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría son los Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de paz, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.-Fdo. Dr. SEBASTIAN CABANA-Juez-ante mi-Dra. María Victoria Nager-Prosecretaria.-PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES POR CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy 07 de Marzo de 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118593 \$135,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon,-JUEZ-, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, hace saber a FIGUEROA JOSE LUIS D.N.I. n° 22.621.909 que en el **EXPTE. N° B-231309/10** caratulado PREPARA VIA EJECUTIVO BANCO MASVENTAS S.A. c/FIGUEROA JOSE LUIS se ha dictado la siguiente providencia: I.-Por presentado el DR. CARLOS AGUIAR, en nombre y representación de BANCO MASVENTAS S.A. por constituido domicilio legal y por parte de la copia juramentada de poder general para juicios que se acompaña.-II.-Agréguese la documentación que se acompaña y atento a lo dispuesto por el art.473 inc.2° del C.P.C. cítese al demandado Sr. FIGUEROA JOSE LUIS en el domicilio denunciado para que concurra ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 dentro del termino de CINCO DIAS de su notificación y en hs de despacho a los efectos de reconocer contenido y firma de los instrumentos obrantes en autos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.475 del item.-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-VII.-Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art.72 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar el oficio para su posterior control y firma del tribunal, los que deberán presentarse por secretaria en el término de CINCO DIAS.-Fdo. Dra. Cristina Marcó-Juez por Habilitación-ante mi-Dra. M. Josefina Vercellone-Secretaria.-PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL TRES VECES POR CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy 26 de Marzo de 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118595 \$135,00.-

OBRA: DESARROLLO DEL AREA DE RIEGO Y DRENAJE DE MANANTIALES.-Expte. 0255-PA-174-S-2014. RESOLUCIÓN 192/2014-DPCA.-

El Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Gestión Ambiental-Dirección Provincial de Calidad Ambiental-informan que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental referido a la obra DESARROLLO DEL AREA DE RIEGO Y DRENAJE DE MANANTIALES en la Dirección Provincial de Calidad Ambiental sito en Av. Párroco Marschke 1270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. El objetivo del proyecto es la ejecución de un sistema de canales de drenaje y mejorar los existentes al efecto de evacuar el agua de los drenajes parcelarios que permitirán bajar la napa freática y conducirla al Río Lavayén, permitiendo mejorar el área cultivada y recuperar 7.500 hectáreas para cultivo en el área de influencia de Puesto Viejo, Los Manantiales y Aguas Calientes del Dpto. El Carmen. En cumplimiento de la Resolución citada se invita a todos los interesados en formular observaciones a realizarlas hasta el día 05 de septiembre del 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118629 \$135,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15 DRA. ALICIA MARCELA ALDONATE FIRMA HABILITADA SAN PEDRO DE JUJUY, HACE SABER QUE EN EL EXPTE. N° A-55390/12; CARATULADO: EJECUTIVO-PREPARA VIA. "TARJETA NARANJA S.A. C/HECTOR NORBERTO SANCHEZ".- EL SR. JUEZ A DICTADO LA PRESENTE PROVIDENCIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 07 DE MAYO DE 2014.- I.-Atento a lo peticionado y constancia de autos, téngase por preparada la vía ejecutiva en estos obrados.-II.- Proveyendo a lo peticionado y lo vertido por los Art. 259, 260, 272 y sus ctes. del C.P.C., LIBRESE en contra del accionado Sr. HECTOR NORBERTO SANCHEZ, mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.755,77), por capital reclamado, con la más de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.877,88), estimados provisoriamente por intereses y costas de la ejecución.-III.-En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad de la parte demandada, hasta cubrir ambas cantidades, designando depositario judicial al afectado, y en caso negativo, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de Ley; debiendo además requerir la manifestación sobre si los bienes embargados registran prenda o algún otro gravamen y que, en su caso, se indique el monto del crédito, nombre, domicilio del o los acreedores.-IV.- Asimismo y atento a la Demanda Ejecutiva promovida por cobro de pesos y lo estatuido por los Art. 472, 478 y sus ccs. del C.P.C., LIBRESE en contra del accionado Sr. HECTOR NORBERTO SANCHEZ, mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo hasta cubrir la suma de Pesos detalladas en el punto II.-V.- Se le citara de remate para dentro de los CINCO (5) DIAS de notificado, concurra en estos obrados a oponer excepciones legítimas, si las tuviere, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución y para que en igual termino constituya domicilio legal en el radio de TRES KM. del asiento de este juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley, Art. 485 y 52 del C.P.C.-VI.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de ser feriado.-VII.-Notifíquese al accionado Sr. HECTOR NORBERTO SANCHEZ de la presente acción por Edictos a publicarse por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario local de la Provincia de Jujuy (arts. 2, 5, 6, 14 del C.P.C.).- VIII.- Póngase en conocimiento al letrado que se encuentran diligencias a su disposición en Secretaría.-IX.-Notifíquese.-Fdo. Dr. JUAN CARLOS CORREA- Juez -ante mí Dra. NATALIA ANDREA SOLETA-Pro Secretaria Técnico Judicial.-PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-SAN PEDRO DE JUJUY 07 DE NOVIEMBRE DE 2013.-ANTE MÍ: DRA. NATALIA ANDREA SOLETTA - PRO SECRETARIA TECNICO JUDICIAL-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118603 \$135,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría 17, hace saber que en el EXPTE. N° A-55400/12 caratulado:"EJECUTIVO: TARJETA NARANJA S.A. C/ARROYO. VANESA DE LOS ANGELES."-, se ha dictado la siguiente providencia: SAN PEDRO DE JUJUY, 27 DE MARZO DE 2013.- I.-Por presentado el DR. CARLOS AGUIAR a mérito de la copia juramentada de Poder para Juicios que adjunta, en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A., por constituido domicilio procesal, por parte.-II.-Atento a la demanda ejecutiva con preparación de vía promovida por cobro de pesos y lo dispuesto en los arts. 473 inc. 1°, 475 y ctes. del C.P.C., citase al demandado SRA. VANESA DE LOS ANGELES ARROYO, en el domicilio denunciado para que concurran ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría 17, dentro del Quinto día de notificado, a reconocer contenido y firma de la documentación original arrojada en autos, bajo apercibimiento de tenerlos por reconocidos en caso de incomparecencia injustificada.-III.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.-IV.-NOTIFÍQUESE.-Fdo. DR. HUGO MOISES HERRERA-Juez-Ante Mí DRA. MARIANA ROLDAN-Pro Secretaria Técnico Judicial-PUBLIQUESE en un Diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.-SAN PEDRO DE JUJUY, 27 DE MARZO DE 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118604 \$135,00.-

DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber al Sr. PABLO EMANUEL SALINAS APARICIO, que en el EXPTE. N° B-279323/12, caratulado: "EJECUTIVO: CREDINEA S.A. c/SALINAS APARICIO, PABLO EMANUEL", se ha dictado la siguiente resolución:

RESOLUCION DE: FS. 79/80: "San Salvador de Jujuy, 27 de marzo de 2014.- AUTOS Y VISTOS:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVE: I.-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de PABLO EMANUEL SALINAS APARICIO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CTVS. (\$ 4.166,76), discriminado de la siguiente manera la suma de \$2.703,96 con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (13/10/11) y hasta su efectivo pago; y la suma de \$1.462,80 con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora (13/12/13) y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-II.-Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).-III.-Regular los honorarios profesionales del DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR en la suma de PESOS MIL (\$1.000,00) por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa, conforme lo considerado, con más I.V.A si correspondiere.-IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.-V.-Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-VI.-Notificar por cédula, a la demandada por edictos y a C.A.P.S.A.P. VII.- Protocolizar y agregar copia en autos.-FDO. DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL -JUEZ, ANTE MÍ DRA. LUISA CARMEN BURZMIŃSKI -SECRETARIA HABILITADA".-Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE MARZO DE 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118605 \$135,00.-

DRA. SILVIA ELENA YECORA-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 3, en el EXPTE. N° B-240150/10 caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/HUMANA, JULIO CESAR hace saber al SR. JULIO CESAR HUMANA, que se ha dictado el siguiente PROVEIDO FS. 59: "San Salvador de Jujuy 06 de febrero del 2014. -AUTOS Y VISTOS:....-CONSIDERANDO: ...- RESUELVE: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CARSA S. A., en contra del SR. JULIO CESAR HUMANA, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.562,24) con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, y en concepto de intereses punitivos el 50% de los establecidos como compensatorios.-2)Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.-3)Diferir la Regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta tanto exista Planilla de Liquidación Firme y Consentida.-4)Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C. P. C.).-5)Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-6)Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dra. SILVIA ELENA YÉCORA-Juez-Ante mí: Dr. GUSTAVO MARCELO IBARRA-Secretario.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS.-San Salvador de Jujuy, 06 de febrero del 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118606 \$135,00.-

Dra. María Cristina Lakatos, Vocal N° 9 del Tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el EXPTE. N° D-003320/13, caratulado: "Tenencia de Hijos: Cazón, Diego Orlando c/Colque, Ledesma Yovana", se ha dictado la siguiente providencia: Pedro de Jujuy, 27 de Junio del 2014.-I.-Proveyendo lo solicitado a fs.38 de autos y demás constancias de autos, dese a la presente el trámite de Sumario, consecuentemente, córrase traslado a la demandada Sra. YOVANA, COLQUE LEDEZMA (DNI N° 94.750.273), quien deberá comparecer a contestarla en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciere (arts.289 inc.2, 381, 383 y concordantes del C.P.C.).-II.-Notifíquese al accionada Sra. YOVANA, COLQUE LEDEZMA (DNI N° 94.750.273) conforme lo dispone el artículo 162 del Código Procesal Civil, publicándose Edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.-III.-Notifíquese mediante cédula de la ley a la representante legal de la parte actora.-Fdo. Dra. María Cristina Lakatos, Vocal Tribunal de Familia, ante mí: Dra. Jacqueline Araez, Prosecretaria T.J".-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.-San Pedro de Jujuy, 27 de Junio de 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118618 \$135,00.-

DRA. RONDON E. MARISA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, en el EXPTE. C-015194/14: "EJECUTIVO: SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO C/CARLIN BAILLO PAMELA EMILCE", se procede a notificar por este medio a la SRA. CARLIN BAILLO PAMELA EMILCE, D.N.I. 34.061.214, el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de FEBRERO de 2014.-I.-Por presentado el DR. MODENA, MARTIN, por parte por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación del SR. SEBASTIAN ALEJANDRO SOTO, a mérito de la copia

debidamente juramentada de poder general para juicios que rola agregada en autos.-2.- De conformidad con lo dispuesto por los Art. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO al demandado CARLIN BAILLO PAMELA EMILCE en el domicilio denunciado (\$45.000) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de (\$22.500) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre, y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término que el antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro radio de TRES KMS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirle el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese MANDAMIENTO, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese, art. 154 C.P.C. FDO. DRA. MARISA E. RONDON - JUEZ- ANTE MI- PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-SECRETARIA.-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Enero de 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118636 \$135,00.-

Dra. Rondon E. Marisa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el **EXPTE. C-018137/13**: "EJECUTIVO: SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO C/AVILA MARIA JOSE", se procede a notificar por este medio a la SRA. AVILA MARIA JOSE, D.N.I. 32.367.298, el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de FEBRERO de 2014.-1.-Por presentado el DR. MODENA, MARTIN, por parte por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación del SR. SEBASTIAN ALEJANDRO SOTO, a mérito de la copia debidamente juramentada de poder general para juicios que rola agregada en autos.-2.- De conformidad con lo dispuesto por los Art. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO al demandado AVILA MARIA JOSE en el domicilio denunciado (\$10.200) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de (\$5.100) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre, y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término que el antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro radio de TRES KMS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirle el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art.52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese MANDAMIENTO, con las facultades inherentes al caso.-Notifíquese, art.154 C.P.C. FDO. DRA. MARISA E. RONDON-JUEZ-ANTE MI-PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-SECRETARIA.-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Enero de 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118637 \$135,00.-

DRA. RONDON E. MARISA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, en el **EXPTE. C-015185/13**: "EJECUTIVO: SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO C/REYNA CESAR RUBEN", se procede a notificar por este medio al SR. REYNA CESAR RUBEN, D.N.I. 14.089.021, el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de FEBRERO de 2014.-1.-Por presentado el DR. MODENA, MARTIN, por parte por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación del SR. SEBASTIAN ALEJANDRO SOTO, a mérito de la copia debidamente juramentada de poder general para juicios que rola agregada en autos.-2.-De conformidad con lo dispuesto por los Art. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO al demandado REYNA CESAR RUBEN en el domicilio denunciado (\$13.000) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de (\$6.500) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre, y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo

acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término que el antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro radio de TRES KMS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirle el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese MANDAMIENTO, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese, art. 154 C.P.C. FDO. DRA. MARISA E. RONDON - JUEZ- ANTE MI- PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-SECRETARIA.-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Enero de 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118638 \$135,00.-

DRA. RONDON E. MARISA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, en el **EXPTE. C-019107/14**: "EJECUTIVO: SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO C/CABANA NELSON GUSTAVO." se procede a notificar por este medio al SR. CABANA NELSON GUSTAVO, D.N.I. 27.725.398, el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de FEBRERO de 2014.-1.-Por presentado el DR. MODENA, MARTIN, por parte por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación del SR. SEBASTIAN ALEJANDRO SOTO, a mérito de la copia debidamente juramentada de poder general para juicios que rola agregada en autos.-2.-De conformidad con lo dispuesto por los Art. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO al demandado CABANA NELSON GUSTAVO en el domicilio denunciado (\$9.000) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de (\$4.500) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre, y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término que el antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro radio de TRES KMS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirle el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese MANDAMIENTO, con las facultades inherentes al caso.-Notifíquese, art. 154 C.P.C. FDO. DRA. MARISA E. RONDON-JUEZ-ANTE MI-PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-SECRETARIA.-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Junio de 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118539 \$135,00.-

SEBASTIAN DAMIANO, JUEZ, de la Vocalía III, de la Sala II del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-018.816/14** caratulado: "Expropiación: Estado Provincial c/Pasquini María Amalia", a la Sra. María Amalia Pasquini, se le notifica la siguiente resolución cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2014. Autos y Vistos...Considerando:...Resuelve: 1.-Librar orden de pago a favor de "María Amalia Pasquini de Gamez" y/o quién resulte legítimo propietario del inmueble individualizado en los considerandos, por la suma de \$40.567,00 en concepto de capital. 2.-Transferir la propiedad del Lote N°970, con una superficie de 4.294,47 m2, que se disgrega del inmueble de mayor extensión individualizado como Circunscripción 1, Sección 9, Parcela 886, Padrón P-69.515, Matrícula P-15.068 según plano de mensura para expropiación N°13.110, Y cuya propiedad se registra a nombre de "María Amalia Pasquini" y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios", y librar oficio a la Dirección General de Inmuebles, facultándose al abogado Hugo Alberto Lara y/o las personas que el mismo designe para su confección y diligenciamiento. 3.-Dejar constancia en autos, protocolizar, notificar la presente a la actora mediante cedula y al accionada por edictos a publicarse en un diario local y en el Boletín Oficial y oportunamente archivar las actuaciones. FDO. SEBASTIAN DAMIANO JUEZ-FERNANDO RAUL PEDICONO JUEZ ANTE MI ELBIO NICOLAS ZUBIETA PROSECRETARIO.-S.S. de Jujuy, 19 de Junio de 2014.-Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local.

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118597 \$135,00.-

FERNANDO RAUL PEDICONE, JUEZ, de la Vocalía IV, de la Sala II del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-018.813/14** caratulado: "Expropiación: Estado Provincial c/LOMA ALTA S.A.", a la firma LOMA ALTA S.A., le notifica la resolución cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 18 de junio de 2014. Autos y

vistos:...Considerando: Resuelve: 1.-Librar orden de pago a favor de la razón social "Loma Alta S.A." en la persona de su representante, previa acreditación en autos de tal condición, y/o quién resulte legítimo propietario del inmueble individualizado en los considerandos, por la suma de \$324.649,00 en concepto de capital.2.-Transferir la propiedad del Lote N°966, con una superficie de 1 Ha. 5.233,20 m2, que se disgrega del inmueble de mayor extensión individualizado como Circunscripción 1, Sección 9, Parcela 715, Padrón P-57.949, Matrícula P-12.046 según plano de mensura para expropiación N°13.111, Y cuya propiedad se registra a nombre de "Loma Alta S.A." y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios", y librar oficio a la Dirección General de Inmuebles, facultándose al abogado Hugo Alberto Lara y/o las personas que el mismo designe para su confección y diligenciamiento.3.-Dejar constancia en autos, protocolizar, notificar la presente a la actora mediante cédula y a la accionada por edictos a publicarse en un diario local y en el Boletín Oficial, y oportunamente archivar las actuaciones."FDO. FERNANDO RAUL PEDICONE JUEZ-SEBASTIAN DAMIANO-JUEZ ANTE MI ELBIO NICOLAS ZUBIETA PROSECRETARIO.-S.S. de Jujuy, 18 de junio de 2014.-Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118598 \$135,00.-

SEBASTIAN DAMIANO, JUEZ de la Sala II; Vocalía III; del Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, en el **EXPT.E. N° C-018.654/14** caratulado "EXPROPIACIÓN: ESTADO PROVINCIAL C/CHAMORRO FRANCISCA ISABEL, CHAMORRO JOSEFA ROSA, TÁRRAGA VÍCTOR LUIS Y TÁRRAGA MARIA ESTELA"; a la Sra. Marta Estela Tárraga, le notifica el proveído de fojas 130/134 que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2014 Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1.-Librar orden de pago a favor de los expropiados, y en su caso transferir al sucesorio que se tramita por Expte. N° "B-159.377/2006: Sucesorio de Josefa Rosa Chamorro" radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, previa acreditación de la titularidad del inmueble y sus porcentajes la suma de \$59.950,00 en concepto de capital. 2.-Transferir al Estado Provincial, la propiedad del Lote N°1163 con una superficie de 2.434,61 m2, que afirma se disgrega del inmueble de mayor extensión individualizado como Circunscripción 1, Sección 9, Parcela 52B, Padrón A-14.300, Matrícula A-64.793 según plano de mensura para expropiación N° 13.107, y cuya propiedad se registra a nombre de "Francisca Isabel Chamorro, Josefa Rosa Chamorro, Luis Víctor Tárraga y Marta Estela Tárraga y/o de quién o quienes resultaren sus legítimos propietarios", y librar oficio a la Dirección General de Inmuebles, facultándose al abogado Hugo Alberto Lara y/o las personas que el mismo designe para su confección y diligenciamiento. 3.-Tener presente las reservas formuladas a fojas 39/42, conforme a los considerandos. 4.-Dejar constancia en autos, protocolizar, hacer saber, notificar mediante edictos, y oportunamente archivar las actuaciones.-FDO.-JUEZ PRESIDENTE DE TRÁMITE-SEBASTIAN DAMIANO-JUEZ-FERNANDO RAUL PEDICONE.-SECRETARÍA-ELBIO NICOLAS ZUBIETA.-San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2.014. Publíquese tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de circulación local.

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118599 \$135,00.-

DRA. MARISA E. RONDON -JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6 en el **EXPT.E. N° B-185537/08**-caratulado: P. VIA EJECUTIVA: BANCO MAS VENTAS S.A. c/TEJERINA VICTOR DANIEL, se le hace saber al SR. TEJERINA VICTOR DANIEL la siguiente RESOLUCION: SAN SALVADOR DE JUJUY 19 DE DICIEMBRE DEL 2.013-AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 diciembre DE 2.013.-AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...RESUELVE...1)Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por BANCO MAS VENTAS S. A., en contra del Sr. TEJERINA VICTOR DANIEL, D.N.I. N° 25.538.754, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. (\$3.915,43) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde la mora y hasta su efectivo pago, con más el 50% de dicha tasa en concepto de intereses punitivos, e IVA si correspondiere. -2) Diferir los....-3) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 102 del C.P.C.).-4)Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.-5) Intimar al....-6)Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-FDO: DRA. MARISA E. RONDON-JUEZ-ANTE MI SRA. NORMA I. FARACH DE ALFONSO- SECRETARIA-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS-SAN SALVADOR DE JUJUY ,10 DE FEBRERO DE 2.014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118601 \$135,00.-

DRA. SILVIA ELENA YECORA Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **EXPT.E. N° B-266.500/12** caratulado: "EJECUTIVO: CREDINEA S. A. C/VILLARREAL KARINA VANESA"se notifica por este medio al demandado, Dra. VILLARREAL KARINA VANESA, el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE MAYO DE 2012: 1.-Por presentado el Dr. MEYER MARTÍN, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de CREDINEA S.A. conforme lo acredita con el Poder Gral. Que en copia juramentada acompaña a la presente. 2.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts.

472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra de la demandada VILLARREAL, KARINA VANESA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.648,97)' en concepto de capital, con más la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$824,50), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.-En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga las excepciones legítimas si las tuviere dentro de los términos de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3.-Al efecto comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.-Asimismo intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la ley, todos las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-4.-Notifíquese (Art. 154 del C.P.C).-FDO. DRA. MARISA ELIANA RONDON, Juez por Habilitación, Ante mí, DRA. BEATRIZ BORJA, Secretaria.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.-Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118602 \$135,00.-

La Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **EXPT.E. N° B-73.442/04** Caratulado:"ORDINARIO por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. QUISPE EVARISTO y PELOCO VICTORIA c/ESTADO PROVINCIAL, notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, individualizado como Lote Rural s/n°, Padrón s/n°, Ubicado en JUELLA (Ruta16), Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy, y que tienen las siguientes características: 211,95m. de frente, 223,50m de contrafrente, 32,30m. lado derecho y lado izquierdo irregular (forma una "L", ya que se donó al Puesto de Salud una fracción de terreno de 30,00m por 15,15m), encerrando una superficie de 8.075,33 m2; limita: al Nor-Oeste con puesto de salud y callejón existente, al Nor-Este con Lote s/n, Padrón I-2081, al Sur-Este con Lote s/n, Padrón I-3715 y al Sur-Oeste con Ruta Nacional n°27, de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 06 de septiembre de 2013. I.-....,II.-...III.-Atento lo informado por la Actuaría y previo a resolver, como medida para mejor proveer, CITASE a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante EDICTOS para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, con más la ampliación de dos (2) días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art.298 del C.P.C., Art.531° del C.P.C. Conf. Modificación Ley 5486).-IV.-A tales fines, líbrese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.-V.- Ordénese asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Tilcara-Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy, y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art.535 del C.P.C.-modif. Ley 5486).-VI.- Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley. VII.-Notifíquese (Art.154 del C.P.C.). Fdo: Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO-Juez-Ante mí: Dra. LILIANA CHOROLQUE-Secretaria.-Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art.162 del C.P.C.).-SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Agosto de 2014.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 118660 \$ 135,00.-

El Dr. JORGE DANIEL ALSINA, VOCAL A CARGO DE LA EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL SALA II VOCALIA N°5 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, sito en calle Independencia esquina Argañaraz 6to piso, en el **EXPT.E. N° C-009812/13, CARATULADO "ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA...FLORES JUANA C/ ESTADO PROVINCIAL"**, Cítese a la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA en los términos del art.534 inc. 1° y 2° de la Ley 5486 para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Asimismo cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, SRES. ASUNCIONA y HEMEREGILDO TOLABA, ASUNCIÓN ARGAMONTE Y ROSA FLORES, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del termino de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Padrón J-s/n° Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 3, Manzana s/n°, Parcela s/n°, ubicado en la localidad de OCUMASO-Departamento de Humahuaca de la Provincia de Jujuy, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si se consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro de termino de QUINCE DIAS

hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS. Asimismo, ordénese la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Humahuaca y transmítase los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto por el art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Marzo de 2014.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 118664 \$ 135,00.-

EXPTE. N° B-277.621/12 caratulado: "ACCIÓN POSESORIA DE RESTITUCIÓN: ANTONIO EDUARDO BALDIVIEZO Y OTROS C/ LUIS ORTEGA Y OTROS" "SAN SALVADOR DE JUJUY 06 DE FEBRERO DE 2014.- Habiéndose dado cumplimiento con la reposición de tasa y demás aportes legales, conforme lo ordenado a fs. 49, y como se solicita a fs. 53 procede dar trámite a la presente causa.- Admítase la presente acción de restitución en la posesión, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el art. 381 ss y ccs del C.P.P. (art. 2501 del Código Civil).- La documentación que acompaña agréguese en autos y téngase presente para su oportunidad.- Confírase traslado de la demanda con las copias que acompaña a los accionados LUIS ORTEGA; RUBEN VELAZQUEZ; TOMAS TAPIA; LEONEL CARI; CECILIA HUARANCA; CARMEN HUARANCA; VILMA BAÑOS; CRISTINA CORAITE; CLAUDIA ALEJANDRA MAMANI Y ESTELA PEREZ, en los domicilios denunciados para que la contesten en el plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por no contestada si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.), con cargo al actor para confeccionar las medidas a título de colaboración. Intímeseles a constituir domicilio legal en el radio de tres kilómetros del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cedula.- FDO: DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ. ANTE MI: DRA. SUSANA I. FERREYRA – SECRETARIA HABILITADA.- "SAN SALVADOR DE JUJUY 29 DE ABRIL DE 2014.- Atento a las constancias de autos y lo informado precedentemente, como se solicita en el escrito que antecede, téngase por ampliada la demanda interpuesta en autos respecto de las nuevas pruebas ofrecidas a fs.57/59, y en contra de los demás ocupantes que se encuentran en el predio objeto de la presente litis, además de los que fueran individualizados en la demanda y que fueran identificados como "cualquier otra persona que se crea con derecho a la ocupación del mismo", notificándoseles de la demanda, mediante edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES veces en QUINCE días, corriéndoseles traslado de la presente demanda posesoria de restitución por el término de DIEZ días que se computarán a partir del quinto día desde la última publicación (Art. 162 del C.P.C.), bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C. in fine), haciéndoseles saber además que en caso de incomparecencia injustificada se le designará un Defensor de Ausentes con quien se continuará el trámite de la causa para su control.- A título de colaboración, deberá el interesado confeccionar las medidas para la notificación de los decretos de fs. 55 y 62, y presentarlas al Juzgado para su control y firma.- Notifíquese por cedula.- ss.- FDO: DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ. ANTE MI: DR. MAURO DI PIETRO – PROSECRETARIO T. DE JUZGADO.-

27 AGO. 03/17 SEPT. LIQ. N° 118666 \$ 135,00.-

Dra. MARISA E. RONDON, Jueza Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4 en el **EXPTE. N° C-019.192/14** caratulado: Prepara Via Ejecutiva: Maizares, Adrián Francisco c/Mamani Luzcubir, Ariel Maximiliano y OTROS, NOTIFICA por este medio al demandado ARIEL MAXIMILIANO MAMANI LUZCUBIR el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DE Mayo de 2014.-1.-Atento a las constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva, en consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra de lo demandados, Sres. MAMANI LUZCUBI ARIEL MAXIMILIANO, CAÑAS MARTA, ROMERO OSCAR LEOPOLDO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN (\$35.100,00), en concepto de capital, con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$17.500,00) calculada para responder a interés legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Cítese de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado de Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- 2.- Asimismo, intimase al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo de las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. (art. 52 y 154 del C.P.C).3.-Al efecto comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- 4.-Notifíquese (Art. 154 C.P.C)". Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días, hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 118681 \$ 135,00.-

De acuerdo a la RESOLUCION N° 068 /2014-DPDS El Sr. JUAN CARLOS MARCET, informa sobre la INCLUSION en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para ejecutar trabajos de PLAN DE MANEJO SOSTENIBLE DE BOSQUES, Art. 18 y sgtes. Ley 26.331, para finca "PUESTO GRANDE", Individualizada como Matrícula F-3793, Circ. 1, Sec. 5, Parcela 50-A, Padrón F-2945, del Dsto. El Sauzal del Dpto. Santa Bárbara, que comprende un pedido de TRES MIL QUINIENTAS HECTREAS (3500 has.), las que serán destinadas a aprovechamiento forestal, todo ello previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente, las mismas tareas se realizarán respetando todas las medidas de mitigación y conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto. Se informa que el correspondiente estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Público en Oficinas de la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable, ubicada en la calle San Martín N° 518 de San Salvador de Jujuy.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Juan Carlos Marcet.

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 118649 \$ 135,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL

El Sub-Director Provincial de Personal de la Provincia, en el Expte. N° MK-1056-12074/2012.-Iniciado por: SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA.-Asunto: CPDE. ACT. SGE.257-12. REF.: PEDIDO DE REUBICACIÓN DE JULIO ECHENIQUE.-, **cita y emplaza** al agente JULIO CÉSAR ECHENIQUE-DNI N° 20.102.970, para que comparezca ante la Instrucción Sumarial-Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal, sito en Senador Pérez N° 319, 4to. Piso "B", en fecha MARTES 26 de AGOSTO de 2014 a hs. 09:00' a prestar Declaración, conforme Art.20º Ley 3161/74, a la Asistencia de un Letrado en calidad de patrocinante o defensor.-Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional Jujuy, por cinco (5) días hábiles.-San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2.014.-Fdo. Dr. JAVIER GUSTAVO RECUPERO-SUB-DIRECTOR PCIAL. DE PERSONAL.-

20/22/25/27/29 AGO. S/C.-

Dra. Maria Cristina Molina Lobos-Juez-del juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 Secretaría N° 11 en el **EXPTE. N° B-263606/11** caratulado: CARSA S.A. c/NORMANDO ANTONIO MEDINA s/EJECUTIVO **cita y emplaza** a la demandada Sr. NORMANDO ANTONIO MEDINA para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$977.36) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO (\$195) presupuestada para responder a posteriores del juicio. En defecto de pago se lo cita de REMATE para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro de los Tres Kms del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art.52 del C.P.C) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante al Defensor Oficial con quien se seguirá el presente juicio.-Fdo. Dra. Maria Cristina Molina Lobos-Juez-ante mi: Dra. Maria Susana Zarif Secretaria -Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia TRES VECES EN CINCO DIAS.-San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118591 \$135,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de la Jujuy, en el **EXPTE. N° B-223939/09** caratulado "EJECUTIVO: TARJETA NARANJA S.A. C/AVILA GUILLERMO SANTIAGO", **Cita y emplaza** al demandado Sr. AVILA GUILLERMO SANTIAGO para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de Edictos pague ante este Juzgado Civil y Comercial N° 1 la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE C/49/100 (\$8.937,49) en concepto de capital y con más la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO C/24/100 (\$2.681,24) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.52 del Ítem., notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.154 del C.P.C) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante al Defensor Oficial Habilitado con quien seguirá el juicio.-Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.-Secretaría N° 1, Dra. María Cecilia Farfán, Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2014

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118596 \$135,00.-

Dr. ALDO HERNAN LOZANO, AGENTE FISCAL N° 2 POR HABILITACION, en la **Causa N° P-59618/2.014**, Recaratulado: "CAMARGO, Claudio Alberto; APARICIO, Luis Rafael; VILTE, Rolando Ezequiel; VILTE, Mauro Joaquín; CUSI, Emanuel Roberto; CARRASCO, Remigio Valentín; AGUIAR, Mauricio y PERSONAS A ESTABLECER: p.s.a. de ATENTADO A LA AUTORIDAD CALIFICADO POR HABER HECHADO MANOS EN LA AUTORIDAD, DAÑOS CALIFICADOS EN CONCURSO IDEAL en Ciudad", Sumario Policial N° 372-C-14, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Agosto de 2014.- Cítese por Edicto a los inculpaos EMANUEL ROBERTO CUSI, domicilio en

Manzana PA-3, Lote 14, Bajo Éxodo, Barrio Alto Comedero, demás datos se desconocen, y a MAURICIO AGUIAR, domiciliado en Manzana PA-1, Lote 03, Bajo Éxodo, del barrio Alto Comedero, demás datos se desconocen, a los efectos de que comparezcan por ante esta Fiscalía Penal N° 2 sito en calle Urquiza N° 462-Planta Baja-Ciudad Capital- Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días constados a partir de la última publicación, que se hará por TRES (3) VECES en CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P).-Notifíquese, Oficiése, Cúmplase.- Fdo.: Dr. ALDO HERNAN LOZANO, Agente Fiscal N° 2 por Habilitación-Ante mí: Dr. ALEJANDRO ARIEL SANCHEZ ALFONSO: Secretario".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Secretaria de Fiscalía de Investigación Número Dos: 15 de Agosto de 2014.-

27/29 AGO. 01 SEPT. S/C

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **JOSE ANTONIO MARTÍNEZ**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dr. Gustavo Marcelo Ibarra.-San Salvador de Jujuy, 16 de Junio del 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118620 \$35,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-023.678/14, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **DON ALFREDO EDUARDO JUNG DREGER, (D.N.I. N° 7.276.989)**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-Secretaria: Dra. María Susana Zarif.-San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118621 \$35,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Prosecretaria Técnico Judicial San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON GUILLERMO STEPHEN**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Pro-Secretaria-Técnico Judicial.-San Pedro de Jujuy, 06 de Junio de 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118624 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. N° C-026295/14 Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **SALAS, ISABEL FELISA, L.C. 0.661.049**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-Secretaria Dra. Beatriz Borja.-San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118625 \$35,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 7-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-028093/14, caratulado: "MAIZARES, GERARDO DANIEL", cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **GERARDO DANIEL MAIZARES, D.N.I. N° 17.879.798**.-Publíquese por TRES VECES en CINCO DIAS en el boletín Oficial y un diario local.-Dra. María Fabiana Otaola-Por Habilitación de Firma.-San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto del 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118626 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. C-023667/14 caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: NORMA AIDEE AGUILERA", cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **NORMA AIDEE AGUILERA LC 6.482.746**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Secretaria Dra. Olga Beatriz Pereira.-San salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118627 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON POLICARPO DIAZ**-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 20 de Agosto de 2013.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118628 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DOÑA TRANSELINA DEL CARMEN CORBALAN, LC N° 9.637.415 (EXPT. N° A-54768/2012)**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-Ante mí: Dra. Alicia Marcela Alúinate-Prosecretaria Habilitada.-San Pedro de Jujuy, 13 de Agosto de 2014.-

22/25/27 AGO. LIQ. N° 118634 \$35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores del **SR. CANDIDO ADOLFO JARAMILLO**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local

por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de JULIO del 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118643 \$35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores del **SRES. SORUCO JULIA DNI N° 2.292.446 Y APOLINO ROMERO L.E. 3.982.390**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de MAYO de 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118635 \$35,00.-

Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL: JUEZ en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores que se consideren con derecho en la sucesión de: **DON ALDO VICTOR FRIAS, DNI N° 28.922.293**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Agosto de 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118642 \$35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, REF. EXPT. C-027120/2014 caratulado: SUCESORIO AB. INTESTATO DEL SR. EMILIO ROS JIMENEZ. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores del **SR. EMILIO ROS JIMENEZ, DNI N° 93.790.233**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-Secretaria: Esc. Nadia Torfe.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Agosto de 2014.-

25/27/29 AGO. LIQ. N° 118640 \$35,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del **DON MIGUEL EDUARDO ALBARRACÍN**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Agosto de 2014.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 118648 \$35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **LIDIA BEATRIZ CEDRO, D.N.I. N° 12.618.474**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Secretaria por Habilitación: Esc. Nadia Torfe.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Agosto de 2014.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 118656 \$35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, en el Expte. N° B-274.709/12 caratulado: "SUCESORIO AB INTESTATO: RÍOS GENARA": cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores del causante, **DOÑA RÍOS GENARA, L.E. N° 2.292.466**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Julio de 2014.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 118655 \$35,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **LEONOR MENDOZA D.N.I. N° 11.541.029**.- Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES por el termino de CINCO DIAS.- Secretaria: Esc. Nadia Torfe.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Agosto del 2014.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 118669 \$35,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el EXPT. N° C-026567/14, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: SUMBAINO DOMITILA": cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DOMITILA SUMBAINO, DNI N° 0.981.692**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Dra. María Fabiana Otaola- Por Habilitación de firma- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto del 2014.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 118667 \$35,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15 Dra. ALICIA MARCELA ALDONATE (FIRMA HABILITADA) SAN PEDRO DE JUJUY, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE TREINTA DIAS, A HEREDEROS Y ACREEDORES DE: **DON JOSE ANTONIO CAMPOY**.- PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS.- ANTE MÍ: Dra. ALICIA MARCELA ALDONATE -FIRMA HABILITADA.- SAN PEDRO DE JUJUY, 02 DE DICIEMBRE DE 2013.-

27/29 AGO. 01 SEPT. LIQ. N° 118651 \$35,00.-